



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 02953-2013-0-
1801-JR-PE-00 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-
LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CARLOS VERA PISCO

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERU

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, la fuerza y el coraje para cumplir mis metas y culminar mi tesis, que con sus enseñanzas y su amor profundo, me inspiran a seguir un camino justo en aras del bien común para con todos mis semejantes.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la oportunidad de culminar esta noble profesión, con las orientaciones y apoyo requerido para cumplir mi objetivo, contando con excelentes maestros y guías en mi formación profesional, en busca del bien común.

Carlos Vera Pisco

DEDICATORIA

A mis padres amado....:

Mis primeros maestros, por darme su apoyo incondicional, estímulo y aliento para llegar a la meta, y hacerme un hombre de bien.

A mi familia....

A quien dedico todo mi esfuerzo, por la paciencia que me tiene y el gran amor que me profesa.

Carlos vera Pisco

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **mediana, alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **baja, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 of the Judicial District of Lima-Lima, 2018. It is of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, high and very high; and the sentence of second instance: low, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: quality, aggravated theft, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii-ix
Índice de cuadros.....	x
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISIÓNDELA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEORICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	15
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	18
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	20
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	26
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	27
2.2.1.3. El proceso penal.....	29
2.2.1.3.1. Definiciones.....	29

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	29
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	29
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	31
2.2.1.4.1. Conceptos.....	32
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	34
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.5. La sentencia	46
2.2.1.5.1. Definiciones	46
2.2.1.5.2. Estructura	47
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	47
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	68
2.2.1.6. Las medios impugnatorios	74
2.2.1.6.1. Definición	74
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	74
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	75
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	75
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	76
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	76
2.2.2.1.1. La teoría del delito	76
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	76
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	77
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	78
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	78
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal.....	78
2.2.2.2.3. El delito de Hurto agravado	78
2.2.2.2.3.1. Regulación	78
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	79
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	81
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	81

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	82
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	82
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	83
2.2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado	83
2.3. MARCOCONCEPTUAL	84
III. HIPOTESIS	87
IV. METODOLOGÍA	88
4.1. Tipo y nivel de la investigación	88
4.2. Diseño de investigación	90
4.3. Unidad de análisis	91
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	92
4.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	94
4.6. Procedimientos de Recolección de datos y plan de análisis de datos	95
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	97
5. RESULTADOS-PRELIMINARES.....	106
5.1. Resultados preliminares	106
5.2. Análisis de resultados preliminares.....	164
VI. CONCLUSIONES	179
REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS.....	185
ANEXOS.....	195
Anexo 1. Evidencia empírica del Objeto de Estudio, sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 Del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018	196
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	207
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	217
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable....	227
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	239

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	106
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	109
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	120
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	124
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	124
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	127
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	140
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	144
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia	144
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia	147

I. INTRODUCCION

La administración de justicia a nivel nacional, no deja de ser una preocupación constante para todos que de una u otra forma recurre a ella por la necesidad de no hacer justicia por propia mano, la administración de justicia que es regulada por los operadores de justicia continúan perdiendo confiabilidad ante los ciudadanos de todas las Naciones, por cuanto la sociedad se incrementa a pasos agigantados y se incrementan las controversias sociales, quedando cada vez más conglomerados los juzgados; ante lo inminente se vislumbra el resquebrajamiento jurídico, los cuales se evidencia que por sus pasillos se ven a diario de litigantes, que esperan de la justicia las resoluciones o sentencias respectivas.

En el ámbito Internacional:

En el Salvador entre agosto y octubre de 1993 se realizó un censo de juicios activos. Los resultados arrojaron 136.791 causas pendientes, el 90% de ellas se encontraban en los juzgados de primera instancia. A los juzgados de la ciudad de San Salvador correspondía el 50% de las causas pendientes. El 50% de las causas tenían más de 3 años y el 26% más de 6 años. En el 57% de las causas penales había pasado más de un año desde la última diligencia, en las civiles el porcentaje era algo mayor “66%” ya que el movimiento de estas causas depende de las partes.

En ese sentido las estadísticas revelan la urgencia de una reforma en la administración de justicia en América Latina, accesible al ciudadano que por falta de economía no se les administre justicia.

Para Arenas (2011) en España la administración de justicia pasa por grandes críticas y pérdida de confianza de los españoles por la falta de celeridad en la administración de justicia es por eso que durante la segunda mitad del siglo XX los españoles empezaron a preocuparse por la demora de la emisión de una sentencia que emitían los órganos que administran justicia y es por ello que se dio pase a la responsabilidad objetiva para que puedan ser resarcidos los daños causados a los que buscan justicia y muchas veces no la encuentran por la demora exagerada de muchos años sin tener respuesta acerca de sus peticiones en los tribunales. Según la constitución española de 1978 y sus respectivas leyes y modificatorias profundizan la celeridad de la

emisión de las resoluciones que ponen fin a un conflicto de intereses y así se logra la satisfacción de ambas partes que entraron en disputa (p.19)

En el ámbito Peruano, se observó lo siguiente:

Para Gutiérrez (2015), la falta de celeridad procesal en la administración de justicia se debe a la carga procesal que ha tenido el poder judicial en estos últimos años, ya que ha superado los tres millones de expedientes y un juicio civil que excede un promedio de cinco años, y esto se debe a la eficiencia y calidad de la justicia, ya que en nuestro país el 42% de Magistrados son provisionales y muchos de ellos Jueces Supernumerarios, a eso deviene la falta de celeridad procesal, el presupuesto dado por el gobierno para la administración de justicia y la corrupción que paraliza que la justicia se administre tal cual corresponde.

La Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú, señala que:

“Nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia, son mal vistos y poco confiables por los ciudadanos, ya que cada uno de ellos ha tenido experiencias que han marcado sus vidas influyendo en la desconfianza por una correcta administración de justicia en nuestro país.

Se podrá sortear que uno de los factores que alimenta estas falencias, se debe al escaso presupuesto que se dirige a las arcas de la administración de justicia, pero este factor, también deja una gran interrogante y desazón a los ciudadanos, puesto que para derivar mayor presupuesto a un sistema donde predomina la corrupción y la mala administración de dinero presupuestado por el Estado, si no se verán los beneficios de este apoyo económico. Lo que incluye un incremento del emolumento de los trabajadores, quienes muchos de ellos sino la mayoría son un claro ejemplo de mal trato o una pésima atención al público ciudadano, así como la poca capacitación que tiene para hacer más eficiente el material que tienen a disposición para trabajar

los expedientes y procesos en orden de hacer más eficaz su labor pública. Generando así una proyección de desinterés y falta de profesionalismo en las funciones y labores de todos los colaboradores de nuestra administración de justicia, tanto en la parte administrativa como la operativa jurídica.

Ahora estas no son meras especulaciones, esta información obedece al foro común de aquellos ciudadanos que en calidad de justiciables han requerido de las prestaciones y beneficios que la administración de justicia otorga a las personas en búsqueda de tutela jurídica, asimismo, expresa la apreciación que tiene los administrados internos trabajadores del mismo grupo humanos que labora en los distintos órganos de la administración de justicia, a escala local, provincial y nacional. (IPSO Apoyo, 2010) Desde un enfoque más concreto y específico, con relación al objeto materia de investigación. Uno de los aspectos más resaltantes dentro del espectro de falencias y debilidades que presenta la administración de justicia, se centra en las resoluciones judiciales y la calidad de las sentencias, en razón de su contenido, así como la proba formalidad y cumplimiento de los parámetros que amerita, una adecuada sentencia tanto en primera como en segunda instancia, lo que conlleva un trabajo minucioso respecto del foco de objetividad y subjetividad que tiene los operadores judiciales para emitir estas resoluciones, y que las mismas no sean objeto de algún yerro formal o material.

En el ámbito local

En un estudio realizado por Pásara (2005): El Colegio de Abogados de Lima (CAL) es la entidad ante la que pueden ser planteadas, por cualquier persona, natural o jurídica, las quejas referidas a un desempeño o una conducta profesionales que se estimen violatorias de las normas éticas que rigen el ejercicio de la abogacía. Se trata de una obligación de la institución, preceptuada por el art. 3 de su estatuto, en el que se establece, entre sus principios y fines, el de "Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad, y responsabilidad social", así como "Proteger y defender" el buen ejercicio de la defensa. El art. 4 del mismo estatuto, que lista las atribuciones del CAL, incluye la de "Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables".

En la tradición municipal peruana, los gobiernos locales constituyen el escalón del Estado más cercano a la población, y por tanto la problemática referida al Acceso a la Justicia que es una de las principales demandas ciudadanas constituye uno de los espacios a ser tratados por las políticas municipales.

El Acceso a la Justicia es un principio y condición esencial del Estado de Derecho: exige que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer y ejercer sus derechos y además asegurar que sus conflictos sean tratados y solucionados, eficaz y oportunamente. Al estar íntimamente ligado a la plena vigencia de los derechos de las personas, las diferentes instancias estatales entre las que se encuentran los gobiernos locales deben cumplir una serie de roles para garantizar su ejercicio. Recuperado de <https://municipioaldia.com/enfoques-para-la-gestion-municipal/derechos-humanos/gobierno-local-y-acceso-a-la-justicia/#1-section>

La Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL) reubicó 14 Juzgados Penales para Reos Libres, que se encontraban ubicados en Palacio de Justicia, con el fin de acercar la administración de justicia a más distritos de la capital.

Que de acuerdo al informe N° 172. Otro problema importante es la existencia de dificultades para hacer cumplir una sentencia, pues el 88% de demandas de amparo están dirigidas contra entidades públicas que, en muchos casos, son renuentes a ejecutar lo ordenado por el Poder Judicial. Frente a ello, los jueces aplican multas y, en menor grado, sanciones administrativas y otras medidas coercitivas. Sin embargo, estas no resultan disuasivas porque los jueces solo pueden imponer un máximo de 7,700 nuevos soles como multa y, además, no existen criterios objetivos y comunes que los guíen respecto de su determinación e imposición. (Defensoría del Pueblo, 2015 p.8)

En el ámbito Institucional Universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las

Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°02953-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Primer Juzgado Penal con reos en cárcel donde se condenó a “A”. Por el delito contra el Patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de “B” a cuatro años de pena privativa de la libertad, que se inicia desde el momento de su detención el cinco de febrero del 2013, y vencerá el cuatro de febrero del 2017, fija en la suma de doscientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor del agraviado. Lo cual fue impugnado por el Sentenciado “A”, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel, donde resolvió confirmar la sentencia condenatoria y revocar en el extremo que IMPUSO 4 años de pena privativa de la libertad efectiva y REFORMANDO, le impusieron pena de tres años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con el computo carcelario que viene sufriendo vencerá el 4 de febrero del 2016, confirmaron lo demás que contiene.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de Un año, 5 meses y 25 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado y estafa genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02953-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los para metros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente se considera que es importante la investigación que se realizara ya que, de comprobarse dicha situación, se podrían tomar las medidas adecuadas para enmendar los errores en que se están incurriendo en la administración de justicia, justamente aquéllos que dilatan el proceso, haciendo que la decisión final se obtenga en un plazo demasiado extenso y muchas veces irrazonable; que incluso puede llegar a convertir una sentencia en ineficaz, por su emisión tardía la cual se puede prestar para una imagen distorsionada.

El presente trabajo se justifica por la clara y concreta evidencia existentes en el ámbito internacional como nacional sobre la administración de justicia, por lo que mediante estudios la administración de justicia no toma tanta credibilidad por la sociedad, más por el contrario goza de desconfianza por las situaciones que atraviesa, lo cual es materia de tomar la importancia necesaria para poder combatir la injusticia, que es importante para la sociedad desde todo punto de vista.

Lo cual, el presente trabajo es un alcance más para así poder, por lo menos revertir la problemática existente que atraviesa nuestra sociedad, pues se tiene que reconocer la complejidad por lo que involucra al estado y a la sociedad, en ese contexto mediante este proyecto tratare en lo más posible dar esa iniciativa para así poder por lo menos dar un paso en esta problemática, teniendo como resultado poner pautas, proyectos que puedan beneficiar a nuestra sociedad. Mediante esta investigación se destacara la utilidad de los resultados, pues se tendrá que llegar de forma inmediata a los administradores de justicia; tanto en el ámbito pública y privada, para así poder concientizar para la utilización de las normas, leyes, etc., teniendo como resultado la aceptación, el conformismo de la sociedad.

Desde un enfoque más concreto y específico, con relación al objeto materia de investigación. Uno de los aspectos más resaltantes dentro del espectro de falencias y debilidades que presenta la administración de justicia, se centra en las resoluciones judiciales y la calidad de las sentencias, en razón de su contenido, así como la proba formalidad y cumplimiento de los parámetros que amerita, una adecuada sentencia tanto en primera como en segunda instancia, lo que conlleva un trabajo minucioso respecto del foco de objetividad y subjetividad que tiene los operadores judiciales para emitir estas resoluciones, y que las mismas no sean objeto de algún yerro formal o material.

Sobre el mencionado punto, este trabajo académico de naturaleza investigativa por su originalidad e innovación, buscará demostrar que la valoración de las resoluciones judiciales que obran sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y materiales peligroso, no cumple con los parámetros de óptima estimación en lo que refiere a contenido y a la fundamentación pertinente dentro del rubro del derecho penal, y como efecto colateral que deja esta carencia en la calidad resolutive produce

consecuencias que afectan tanto a los justiciables que sufren el perjuicio de esta ineficacia jurídica, así como las mismas consecuencias que sufre el sistema y su administración de justicia al corregir lo que se considera una resolución que no reviste de probidad, transparencia e idoneidad.

Bajo esa premisa, y buscando darle una armonía y orden al presente trabajo, el cual se desarrollará puntualizando el problema y dividiendo los factores que motivan esa problemática, para abordarlos de tal forma que, sea material de investigación de fácil entendimiento y pueda servir como base conceptual para los posteriores trabajos de investigación que planteen las mismas interrogantes o busquen delimitar la problemática en estudio. Asimismo, se profundizará en las variantes que buscan solucionar o al menos dar una suerte de apoyo cognitivo, para resolver estas falencias en la administración de justicia, en lo que respecta a la sentencias y resoluciones que se emiten en los órganos jurisdiccionales que tiene competencia y conocimiento sobre la regulación de esta conducta penal.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTE

Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar.

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, “las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (Gonzales, 2006 p.95).

Y es debido, al contenido de estas resoluciones, en el cual se verá a el criterio de los operadores judiciales para elegir que pretensión tenía más verosímil y consecuentes con los medios de pruebas presentados y actuados frente a un tribunal, por tanto este proceso deductivo y cognitivo, que aplican los juzgadores, deberá estar plasmado en las sentencias. De este modo, se podrá observar si los criterios utilizados para determinados situaciones o controversias, se adecuan a la realidad social y a los cuerpos normativos pertinentes, y descartar cualquier conducta parcializada por parte de los jueces; quienes presentan un rol muy importante al ser funcionarios representantes del aparato judicial y figuras de investidura y arraigo jurídico, óptimo para dirimir cualquier situación que recaiga en la tutela jurisdiccional para aplicar los mecanismo procesales para considerar toda situación y que esta se encuentra

regulada. Finalmente será el juez, quien después de haber compulsado las pruebas ofrecidas por los sujetos procesales, haber realizado un análisis sujeto de prolijidad y probidad, deberá emitir un juicio de valor en razón a los medios y posturas de las partes procesales, para escudriñar la verdad de todo el fondo del litigio. Asimismo, este proceso mental deberá ser plasmado en una resolución, la cual en la modalidad de sentencia, expresará tanto lo efectuado de forma concisa y literal durante el proceso, seguido del mérito de los medios de pruebas pertinentes sobre el fondo del litigio, para conclusivamente emitir el juicio de razón que llevo al juzgador a decidir o fallar sobre unas o todas las pretensiones sea de forma global o parcial. (Arenas & Ramírez, 2009)

Una argumentación coherente es una argumentación predispuesta a la consistencia. Si dicha coherencia está vitalizada por un conocimiento jurídico especializado necesario para el caso que, a su vez, esté complementado por conocimientos teóricos extrajurídicos, así como por la aplicación de las reglas de la experiencia, el nivel de inteligencia y hasta intuitiva del encargado de resolver el caso. Si convergen la coherencia y el conocimiento adecuado en la argumentación, la motivación resultará consistente.

La coherencia exige la aplicación natural y pertinente de las leyes y reglas lógicas. Según la naturaleza del punto a resolver las inferencias aplicables pueden ser muchas o pocas y de naturaleza tanto enunciativa como jurídica. Entre las enunciativas pueden requerirse tanto de silogismos como de una inducción amplificante o completa, inferencia por analogía, inferencia por silogismo hipotético, etc., etc. Igualmente, puede ocurrir que sea necesaria más de una inferencia jurídica durante la argumentación hasta concluir en la que determine la estructura lógico-jurídica de la resolución. (Mixan, 1987, pp. 3-4)

Así mismo, Mazariegos nos comenta en sus investigaciones respecto de los vicios existente en las resoluciones judiciales, lo cual pregona sobre el contenido de las sentencias, el cual debería ser debidamente motivado siguiendo las axiomas de la lógica, este contenido debe ser congruente en todas sus dimensiones, esto obedece al estricto sentido que toda resolución debe ser libre de arbitrariedades por parte del juzgador, evitando así dilaciones procedimentales como son la presentación de medio impugnatorios y nulidades de ser el caso, siempre que al referir de estos vicios

atenten contra una correcta motivación sobre el fondo del litigio o en caso de defecto procedimental. (Mazariegos, 2008).

De igual forma, Segura nos menciona que para que un aparato o sistema judicial se desarrolló de forma adecuada, deben ir de la mano tanto las sentencias judiciales como su argumentación acorde al contexto social, de esta forma tanto las partes así como los órganos de control serán parte fundamental en la fiscalización y control de cada sentencia, determinando así un factor de credibilidad por parte de los sistemas jurisdiccionales, donde el producto del rol protector del estado, será importante gracias a que cada sentencia expresará la razón de decisión de cada juez, y esta justificación exteriorizará de forma racional los motivos por los cuales se el juego tuvo motivos convincentes para determinar el resultado de estas conclusiones jurídicas. (SEGURA, 2007)

Finalmente, es con la teoría de la sana crítica en la cual GONZÁLES, manifiesta que este método nos permite realizar una valoración pragmática, con relación a las pruebas que han sido valoradas para generar convicción en el juez, quien, con uso de su experiencia profesional y siguiendo los principios lógicos y procedimentales, coadyuvan a la que cada decisión jurídica, tenga un carácter de credibilidad por la misma transparencia exigida a través de las fundamentaciones objetivas vertidas en cada sentencia, evitando así la indefensión por parte de los justiciables. (González, 2006)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Acerca de la finalidad protectora del derecho penal, vemos importante mencionar que nuestra doctrina, esgrima una diferencia dicotómica respecto del fin del derecho penal y su controversia con el fin de la pena. Esta diferencia generalmente puede confundirse para muchos intérpretes por un factor estrictamente en terminología. No obstante, si referenciamos la terminología “fin de la pena” dentro del contexto desarrollado, verbigracia en teorías absolutas relativas o mixtas,

tiene especial consideración debido al vínculo latente con el derecho penitenciario. Por otra parte, cuando nos referimos al término “fin del derecho penal”, no solo delimitamos la facultad de sancionar determinadas acciones, sino que hablaremos de la existencia, configuración del acto y razón de existencia del derecho penal, bajo ejercicio del ius puniendi del Estado. Si se aplica una sanción, es porque esta está proscrita por Ley, ergo si existe esta norma penal, es porque existe la necesidad regular conductas en orden de proteger y preservar intereses sociales y personales. Es por esto que las penas son repuestas material del Estado, cuando se vulnera el ordenamiento jurídico y al principio de legalidad. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

En consecuencia, podemos agregar que el ejercicio del ius puniendi dentro del contexto penal necesita estar legitimado por la consecución de objetivos primordiales y acorde a conductas que revisten especial gravedad. Con relación a una rama del derecho que impone las penas de mayor rigurosidad, las cuales solo podrán ser impuestas en corrección de acciones punibles de contemplada gravedad. En vista de lo mencionado, existe un gran sector poblacional y de operadores del derecho que pregonan críticas acerca de las conductas que se encuentran taxativamente tipificadas en nuestra normativa penal, pero esto carece de relevancia para el derecho penal, puesto que el fondo sustancial puede ser regulado por otras áreas del derecho, pues su objeto esta afecto de tratamiento global al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral (puesto que en esencia subyace de carga subjetiva) (Medina Cuenca, 2016, p.88)

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de nuestra Carta Magna, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad conocido bajo el axioma “nullum crimen, nulla poena sine lege” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm von Feuerbach, consiste en aquel mandato por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta

desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley. Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú) El principio de legalidad ha sido adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se han dado en nuestros tiempos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El principio de legalidad se constituye como el más importante y principal límite frente al poder punitivo del Estado, pues éste sólo podrá aplicar la pena a las conductas que, de manera previa, se encuentren definidas como delito por la ley penal. De esta manera, el principio de legalidad puede percibirse como una limitación al poder punitivo del Estado y como una garantía, pues las personas sólo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales cuando sus conductas se encuentren prohibidas previamente por la ley. Recuperado de <http://aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNMPenal.pdf>

En la actualidad suele decirse que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (Ius Puniendi), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado (Simaz, s.f. p9)

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Se ha establecido, además, que "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex praevia*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley". (Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional español N.º 61/1990). (Exp. N.º 00197-2010-PA/TC Moquegua Javier Pedro Flores Arocutipa Fj 2, 3, 4)

La primera de las garantías del debido proceso es el principio derecho a la legalidad y a las exigencias que se derivan de este, en particular el relativo al sub principio de la taxatividad. Conforme al artículo 9 de la Convención Americana dispone:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivas según del derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiara de ello.

Este Principio constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales y un criterio rector en el ejercicio del poder sancionatorio del Estado democrático: nullum crimen, nulla poena sine previa lege. De forma similar, en la sentencia del caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú, de fecha 25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana subrayó que “en un Estado de Derecho, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo”. (Exp. N° 00156-2012-PHC/TC Lima, Cesar Humberto Tineo Cabrera. Fj 5)

Que de acuerdo al principio de legalidad se garantiza el debido proceso, es decir que nadie puede ser procesado por un delito que no es tipificado en el código penal o civil cualquiera fuera las circunstancias de los hechos.

A fin de que no se cometan atropellos y arbitrariedades contra los sujetos de derecho, por parte de las autoridades de un Estado, salvaguardándose de esta manera los derechos fundamentales de los ciudadanos

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Es, Cubas quien nos menciona que, este principio constituye el pilar que garantiza la impunidad del imputado en respeto de sus derechos, dentro de un procedimiento penal hasta que no se demuestre lo contrario en justa actuación de medios probatorios y me exteriorizada la configuración del hecho punitivo mediante sentencia firme. (Cubas, 2006)

Uno de los axiomas más utilizados a favor de la persona dentro de un proceso penal acusatorio, versa sobre la declaración de inocencia de todas las personas sin excepción hasta no haber sido probada su responsabilidad respecto de un hecho delictivo, como base fundamental de la protección de sus derechos constitucionales.

Además, Cubas, nos explica que la presunción de inocencia en primeros términos debe construirse, que implica que mediante sentencia se determinará la culpabilidad del imputado que debió de construirse probando indubitablemente la configuración del delito, de forma fehaciente y certera, por último, en un proceso penal que determina el grado de imputabilidad de los acusados no puede existir presunciones ni analogías al momento de condenar a una persona. Caso contrario se

procederá con la absolución del acusado, no existiendo otra figura jurídica contenida en una resolución de naturaleza penal. (Cubas, 2006, p.46)

En ese contexto Chanamé (2015) citando a MAIER, agrega durante todo el proceso los imputados de presunto delito, se les considera inocentes dentro del entorno jurídico, hasta que no se demuestra lo contrario, o no se les configure autores del hecho delictivo en una sentencia judicial con carácter condenatorio, dicho de otro modo, todo acusado ostenta un estado de inocencia, hasta que no se declare formalmente la culpable mediante sentencia firme.

(Chanamé, 2015, p.172)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Chanamé, 2015).

Dentro de la regulación penal lo encontramos en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual regula que:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (...)

(Jurista Editores, 2015, p. 427).

Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, de ser informado de la imputación de un delito a fin de que este pueda asumir su defensa, como una de las garantías que nos da la seguridad y la fiabilidad de que se lleve a cabo un debido proceso.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Acorde a lo expuesto por CUBAS, concibe al debido procedimiento judicial, como el conjunto armonioso de la ejecución de principios y preceptos procesales de mínimo requerimiento, los cuales deben asegurar el respeto perpetuo durante todo el procedimiento en sus límites jurisdiccionales con el objeto de brindar seguridad y tutela estatal en orden de darle certeza de un proceso justo a todos los justiciables de

forma equitativa para aquellos que tiene legitimidad e interés para obrar y como consecuencia social, el manifestar que las herramientas judiciales ofrecen protección jurídica frente a cualquier controversia o afectación de los derechos. (Cubas, 2006, p.53).

También existencia jurisprudencia donde el tribunal de la Sala Civil establece que el debido proceso tiene como objeto fundamental una garantía de protección de los derechos fundamentales los cuales están ordenados taxativamente en razón de importancia e integridad de las personas, de esta forma se otorga de facultades a los justiciables de recurrir a los órganos jurisdiccionales en ejercicio de sus derecho solicitando tutela jurisdiccional mediante un proceso de naturaleza judicial, donde se analizarán los hechos y de actuarán las pruebas para determinar las posturas de cada justiciable, o en su defecto se comprobarán el grado de imputabilidad frente a la afectación de algún derecho afectado de terceros o actos ajenos al orden social. (Casación N° 1645-2010, Sala Civil Tran. Lima)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos a continuación:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015, p.771)

Asimismo, lo encontramos regulado en relación al artículo V del Título Preliminar de Nuestra Normativa Penal, la cual cita de la siguiente manera:

“Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”

(Jurista Editores, 2015).

Por medio de este principio se garantiza la legalidad de los procedimientos que se deben de dar en un proceso penal, el cual es sometido una persona por la imputación de un supuesto delito al cual debe de demostrarse si es culpable o inocente.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Según este principio es que radica, la importancia del hecho de que un juez responda con razones, justificando su decisión y legitimándola. En primer lugar, ante los receptores directos de su decisión (las partes), y luego ante la ciudadanía como depositaria de la potestad soberana de administrar justicia que por mandato de la Constitución es ejercida por los jueces (Talavera Elguera, 2010). Por esa razón motivar es justificar la decisión mediante argumentos jurídicos y razones lógicas que determinaron la aplicación de la sanción, también significa una garantía del derecho y del ciudadano en la administración de justicia.

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes⁴ ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.(Castillo, s.f, p.2)

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Ticona s.f. p.2)

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o se desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades, y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que pudo haber cometido el juzgador. Casación N° 75-2001 CALLAO Fecha de publicación: 02.02.2002. (Jurisprudencia RAE, 2008 p.209)

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138. ° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N. ° 04729-2007-HC, fundamento 2)

En ese sentido, la propia Constitución establece en la norma precitada los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que la “(...) exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar

justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”. Además, cabe señalar que en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que: “[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

La motivación de la sentencia por parte de quienes aplican y administran la justicia en nuestra sociedad, deben de garantizar una correcta aplicación de la misma en base a una buena fundamentación de las leyes y de los hechos de manera objetiva, imparcial y lógica por parte de nuestros jueces.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

La finalidad de la prueba, es demostrar los hechos que son objeto de investigación, de tal manera que el juez pueda resolver con convicción y justicia, fundamentando su resolución en mérito a la prueba aportada en el proceso por el imputado y el agraviado. [...] la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas (Talavera Elguera, 2009, p.21). Es obligación de las partes ofrecer las pruebas que demuestren la afirmación, para que el juzgador mediante una adecuada valoración probatoria considere su validez para resolver el juicio.

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia del Expediente N. ° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través del presente proceso constitucional.

Como se ha destacado, la tutela procesal efectiva está consagrada en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional, y su salvaguardia está relacionada con la necesidad de que, en cualquier proceso que se lleve a cabo, los actos que lo conforman se lleven a cabo en los cauces de la formalidad y de la consistencia, propias de la administración de justicia. Es decir, se debe buscar que los justiciables no sean sometidos a instancias vinculadas con la arbitrariedad o los caprichos de quien debe resolver el caso. El derecho a la tutela procesal efectiva se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito contencioso. Por ello, según lo señala la sentencia del Expediente N.° 200-2002-AA/TC, esta tutela (...) implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar, plazo razonable, etc.

En este esquema, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, ¿se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva? Todo hace indicar que ello sería imposible. Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente. Por ello, la ligazón entre prueba y tutela procesal efectiva es ineluctable: la primera constituye un derecho-regla de la segunda; una verdadera garantía de su ejercicio.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción, de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Éste es el enunciado utilizado en el artículo 2º, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11º, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14º, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aun así, es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconocer, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. (EXP. N.º 6712-2005-HC/TC LIMA Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana Fj 13,14)

El derecho a probar consiste en que todo sujeto de derecho puede ejercer este principio fundamental en un adecuado proceso, ya sea civil, penal administrativo, etc. sin excepción; a fin de demostrar nuestra inocencia frente a las acusaciones que se nos impute, mostrando las pruebas necesarias con las que se fundamentara y demostrara lo que se alega frente a una acusación.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio establece que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. En ese sentido, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico. Por su parte, en los delitos de peligro, deberá acreditarse la existencia de dicho peligro concreto (Bellido Cutizaca, 2012).

Según Villavicencio Terreros (2017), afirma: “[...] para que una conducta sea considerada ilícita no sólo quiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado” (p.94).

Este principio no solo expone la función que debe cumplir el Derecho Penal, sino que también limita y circunscribe la intervención punitiva del Estado. Además, este principio tiene una gran importancia en Estado social y democrático de Derecho, y comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una elección libre del ciudadano. Por ello las penas no deben recaer sobre el ejercicio de tal libertad; más bien debe ser lo contrario, es decir, sobre aquellas conductas que afectan el ejercicio de la independencia y autonomía ética, religiosa o política. Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar interés que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado. (Villavicencio, 2006, p.98)

En ese sentido, dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un amplio margen para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los

finés del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena. (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO JURISDICCIONAL 0019-2005-PI/TC Fj 35, 36)

Mediante este principio se garantiza la libertad de todos los sujetos de derecho, mientras no se lesione a terceras personas, o en otros términos se podría decir un bien jurídico protegido por el Estado.

Se debe tener en cuenta que para que se cometa la lesión de un bien jurídico establecida por el Derecho, esta debe estar tipificada.

Si se lesiona un bien Jurídico el Estado podrá aplicar las penas y sanciones de acuerdo a la lesión y al grado que se cometa contra este bien jurídico. Pero si no existiera lesión o daño a un bien Jurídico, el Estado de ninguna podrá intervenir. Recordando que no puede haber delito sin delito, y para que esta sea un delito debe ser tipificado.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad supone que la pena solo puede estar basada en la constatación judicial de que el hecho puede reprocharse personalmente al autor. De dicho principio resulta, por un lado, que la pena requiera indispensablemente la existencia de culpabilidad, de manera que quien actúa sin culpabilidad resulta ser impune (culpabilidad como base punibilidad) y, por otro lado, que la pena no deba resultar desproporcionada en relación con la culpabilidad (culpabilidad como límite de la punibilidad). La reprochabilidad de una infracción punible supone en los hechos dolosos que los motivos que llevaron al autor a realizar una acción antijurídica deben valorarse negativamente. En los hechos imprudentes indica que no se ha actuado con la diligencia objetiva que el ordenamiento requiere en una situación dada, aunque el sujeto lo habría podido hacer, a la vista de las circunstancias y sus aptitudes personales. En cuanto a la determinación de la pena, el principio de culpabilidad supone que la misma debe ser, en calidad y cantidad, proporcional a la culpabilidad del autor; además deben tenerse en cuenta junto con la culpabilidad, otras circunstancias tales como los efectos de la pena en la posterior

integración del autor en la sociedad (prevención especial) o la repercusión que la pena produce en la colectividad (prevención general). (Jescheck, 1995, p.26)

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado.

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “[e]n términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido”².

Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se engarza directamente con la reprobabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que existe entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio *ne bis in ídem*, que se refiere al tema de la sanción. La reprobación es una valoración de la conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio. (Exp. N^o 0014-2006-PI/T Colegio de abogados del cono norte de lima Fj 25, 26, 27)

No puede haber pena sin culpa, la cual es requisito indispensable para poder aplicarse una sanción penal. Este principio también limita la facultad de del Estado para aplicar una pena, pues solo habrá intervención de la misma cuando se demuestre que hay un grado de responsabilidad, y que se le aplicara dicha pena de acuerdo a su responsabilidad y que la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad .

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio está relacionado al sistema acusatorio aplicado en nuestro ordenamiento jurídico, establece que no puede existir juicio sin acusación, condenarse por hechos distintos de los acusados y que son probados, cuando el fiscal no formaliza su denuncia en cumplimiento al procedimiento y plazo establecido, el titular del Ministerio Publico debe sobreseer del proceso (Ortiz Nishihara, 2014).

Según CUADRADO SALINAS nos dice que, el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista una condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos según los procedimientos formales que exige la ley.

Para desarrollar este principio debemos tener en cuenta la máxima que dice “nullum iudicium sine accusatione”, no existe juicio sin previa acusación; es decir que el Juez está impedido de iniciar de oficio el proceso penal, para ello debe esperar la acusación propuesta por el Fiscal. Este es una de las características de este principio pues divide las funciones del Fiscal y del Juez, además de limitar la influencia de este último con relación a la recolección de las pruebas. Asimismo dejaba al Fiscal la libre calificación del delito en cuestión y la recolección y sustentación de las pruebas, siendo el Juez un espectador en esta etapa hasta la llegada del juicio oral donde siguiendo el viejo apotegma iuxta allegata et probata, judex judicare debet tendrá que resolver basándose en las pruebas presentadas en el proceso y escuchando los alegatos de las partes en el proceso. (Robles, s.f., p.4)

De acuerdo a la ya reseñada característica del principio acusatorio, la falta de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria, máxime si el fiscal tuvo la opción, en vez de acusar, de solicitar la ampliación de la instrucción. En caso el fiscal decida no acusar, y dicha resolución sea ratificada por el fiscal supremo (en el caso del proceso ordinario) o por el

fiscal superior (para el caso del proceso sumario), al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin. (EXP. N. ° 2005-2006-PHC/TC Lima, Manuel Enrique Umbert Sandoval Fj 6, 7)

Por este principio todos los sujetos de derecho, tienen el derecho de ser informados sobre la acusación que les imputa, es decir que no se puede someter a un sujeto a juicio sin la motivada acusación con la debida presentación de las pruebas fundamentadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de establecer la adecuada defensa en base a la acusación que se le imputa.

Así mismo quien acusa no puede ser el juzgador, pues de alguna manera afectaría el principio de imparcialidad durante el proceso al cual es sometido el sujeto de derecho.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio iura novit curia, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocardo en el proceso penal que

sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación. (Mendoza 2009, pp. 153, 154)

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal –artículos 273° y 263° del Código Ritual-, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°. A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias jurídicamente relevantes fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria. (ACUERDO PLENARIO N° 4-2007/CJ-116 Corte Suprema de Justicia de la República Fj 8)

Con respecto a lo que dice el Tribunal Constitucional:

La necesidad de respetar la congruencia entre los términos de la acusación y la sentencia deriva del derecho de defensa. La Constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14), artículo 139°, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, que dictará el órgano jurisdiccional. Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material (Neyra Flores, 2010).

Según San Martín Castro (2015), afirma: *“El proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal al culpable”* (p.39). Para ello las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin de solucionar su controversia, por la conducta ilícita que agrede o lesiona el bien jurídico protegido. Por tanto el juez cumple su función de impartir justicia previo desarrollo de un proceso judicial, en cumplimiento de los principios y garantías que salvaguarda la ley.

De esta manera queda claro que el modelo procesal se basa en una clara repartición de funciones penales entre el fiscal y el juez Penal, pues de acuerdo a ello, el fiscal será el funcionario responsable de investigar y probar el delito y la responsabilidad penal, mientras que el juez, será el encargado de realizar el juzgamiento y dictar la sentencia que corresponda con imparcialidad.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Proceso Penal Común. El más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de los procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición.

Proceso Inmediato

Proceso de terminación anticipada

Proceso de seguridad

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

“Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”.(Rodríguez, 2017, p.15)

El sumario tiene por finalidad la fijación y esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos sobre los que va a versar el juicio oral. Además de averiguar tales hechos, en el sumario deberá determinarse la presunta responsabilidad penal y civil de los imputados. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.543)

“Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario”. (Rosas, 2005, p. 543)

B. Regulación

La Constitución Política del Estado de 1993 posee una particular concepción de lo que debe ser la administración de justicia penal en nuestro país; en ella se han consagrado varias disposiciones que, con valor jurídico normativo o sin poseer propiamente este valor (Vg. Cuando solo reflejan el techo ideológico), resultan siendo de obligatoria observancia para el proceso penal peruano. Al comentar el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, no nos vamos a referir a todas estas “vinculaciones constitucionales”, sino solo a las que resultan constituyendo las garantías más importantes para la persona humana sujeta a la persecución penal (en lo que incluimos a las disposiciones tendientes a regular y limitar las funciones persecutoria y jurisdiccional), toda vez que es esta perspectiva la más necesitada de efectiva concreción y en la que se verifican el mayor número de inconstitucionalidades de nuestro sistema procesal. (Mariños 2005, p.49).

C. Características del proceso sumario (ordinario...)

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo

tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. Recuperado de <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Según el Diccionario de la Real Academia Española “prueba” significa en sentido general “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo...”; y en un sentido más jurídico conforme a la misma fuente, es la “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley...” 1992.

KIELMANOVICH,(1996), p.15. El vocablo “prueba” es una derivación del latín “probe”, que significa rectamente, honradamente. Se trata de un concepto que trasciende el campo del derecho, pues se manifiesta en múltiples ámbitos de la vida.

Así mismo Couture, 1993 p.215. Dice la prueba es “...la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún Para el jurista Eduardo J. Couture, la prueba es “...la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación...” Para él, la prueba en sí es una experiencia cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación. Couture estima que la prueba en materia civil, debe ser comprobación y no averiguación, como podría serlo en un esquema penal.

El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes (alegaciones); después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo, en el proceso penal, la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. (Ostos. s.f, p.7)

La prueba, o cuestión probatoria como señala Vázquez Rossi, es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal, y se vincula con los diversos sistemas

procesales y con las ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones. (Benavente, s.f, p.15)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Para H. DEVIS ECHANDIA (DEVIS. 1984: 41) por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados, presentes y futuros, así como los asociados con determinadas operaciones reducibles a silogismos o principios filosóficos. Según Devis por hechos debemos entender “todo lo que pueda ser percibido y que no es simple entidad abstracta o idea pura” (DEVIS. 1984: 43), es decir todo lo que pueda probarse para fines procesales. (Acosta, 2007, p.63)

Gimeno, 1993, p.443. Dice que la “prueba” es “la actividad de los sujetos procesales, dirigida a obtener la convicción del juzgador, sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes. Actividad en la que interviene el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de garantías constitucionales, las cuales deben asegurar su espontaneidad e introducción al proceso a través de medios lícitos de prueba”,

Ortells 1991, p.36. Esta actividad procesal (los actos de prueba), por antonomasia está dirigida “a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los hechos aportados al proceso.

Gimeno p.367, 368... También dice que la prueba son actos procesales de verificación de los hechos aportados en la fase sumarial. Hechos que, bajo el principio de aportación, consustancial al sistema acusatorio, corresponden a las partes.

San Martín Castro, Sf... P.13 En ese sentido, se establece que la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad (“real” o, en defecto de ella, “reglada”) y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad en las decisiones judiciales

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

En sus disposiciones, el nuevo Código Procesal Penal configura una valoración racional de la prueba al señalar, de un lado, que en la valoración de la prueba el juez

deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, estando obligado a exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°). En ese sentido la racionalidad radicaría en la necesaria corrección del razonamiento probatorio en la medida que hay obligación de explicitarlo. De otro lado, el artículo 393°.2 estatuye que, para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. (Talavera, 2009, pp. 29-30)

Los niveles de convencimiento a los cuales debe llegar el juzgador para resolver están determinados por el grado de convicción que le produce la prueba valorada con criterio de conciencia y libremente. Los referidos niveles son el de “certeza positiva” (se tiene la convicción de que se ha cometido el delito y el inculpado es responsable), el de “certeza negativa” (se tiene plena convicción de que o no está acreditado el delito o no existe responsabilidad del inculpado), el de “probabilidad positiva”(existen mayores elementos probatorios en sentido inculpatario que absolutorio, pero no se llega a la certeza positiva, en cuyo caso según postula la doctrina existe duda, por lo tanto se debe absolver).

En este último supuesto, la duda coexiste con la probabilidad, aunque cuando se habla de probabilidad negativa se esté más inclinado por la certeza negativa Cafferata 1988, p.2.

Para GASCÓN ABELLÁN, citando a Talavera señala que:

“La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. (Talavera, s.f, p.105)

Realizado todo el proceso la última etapa es la de la valoración de la prueba con la finalidad de dictar sentencia. Es decir, practicada la prueba es necesario valorar su resultado para dictar el pronunciamiento sobre el fondo. La actividad sería triple y en este orden: realización de la actividad probatoria, percepción inmediata por el juez y valoración de la misma, incluyendo esta última actividad tanto la toma de la decisión como la justificación de la misma. (Pardo, 2006, p.79)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Según CABANELLAS, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa. A ello podemos agregar, ya en el marco de la investigación policial del sistema penal mixto, que es un documento técnico-científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal, que contiene elementos que permitan sostener si el denunciado es el autor del hecho que se le inculpa o no.

Se trata de un documento anterior a la actuación judicial que informa al Juez y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho que reviste los caracteres de punible. Es de naturaleza administrativa, aun cuando se trata de policía dependiente de la autoridad judicial. (Sánchez s.f. p.50)

El Atestado Policial es un documento técnico científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del Fiscal Provincial. El Atestado Policial contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le inculpa o no. La investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos inculpativos, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el Fiscal, para que éste formule la denuncia ante el Juez Penal correspondiente. (Muller, s.f, pp. 6-7)

b. Regulación

En el modelo Acusatorio, se produce un cambio radical de la metodología de la Investigación Criminal y al desaparecer la investigación previa realizada por la Policía Nacional del Perú, conjuntamente con el Atestado Policial, desaparece también el método policial de investigación criminal utilizado tradicionalmente; corresponde ahora a los Fiscales, frente a la comisión de un delito, obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión (Art. 65°, inciso 1 del

NCPP). El nuevo modelo de administración de justicia penal en el Perú, vigente plenamente desde el 01 de Abril del año 2006 con su aplicación progresiva iniciada en el Distrito Judicial de Huaura, cambió radicalmente el sistema pasándolo de Inquisitivo a Acusatorio, por ende los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la Investigación Criminal, también cambiaron, siendo una de las principales reglas o principios la afirmación de la libertad, y no como antes cuando la detención era la regla y la libertad una excepción. (Muller s.f. p.4)

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

I. Información. - La parte informativa del delito de quien presenta la denuncia, es decir de los agraviados o afectados por el imputado, informando como se sucedieron los hechos.

Fundamentos de derecho. - en amparo del código penal en artículo 196, donde se establece la penalidad del delito.

II.- Investigación.

Diligencias policiales:

Donde se establece la denuncia por parte de los agraviados, Se recoge las manifestaciones de la imputada y agraviados.

En esta parte del atestado se presentan los oficios, documentos como la compensación por tiempo de servicio, liquidación de beneficios, certificado de trabajo, copia del D.N.I, ficha de inscripción, antecedentes policiales, antecedentes penales, etc..

III.- Análisis y evaluación de los hechos

IV.- Conclusión. - es la parte que implica los hechos de manera resumida los hechos por la cual impuesta la denuncia estableciéndose la situación de la denunciada, frente a los agraviados.

V.- Situación de la implicada

VI.- Anexos: Sección donde se adjuntan los documentos probatorios.

N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00.

B. La instructiva

a. Definición

La instrucción, también conocida como investigación jurisdiccional, es una fase procesal que se inicia a consecuencia de la formalización de la denuncia penal por parte del fiscal, que origina que el juez penal, luego de analizar el contenido de la referida denuncia, emita el auto apertorio de instrucción.

La instrucción tiene como finalidad que sea ahora el juez penal quien dirija las investigaciones tendientes a reunir los elementos de convicción referidos a la delictuosidad del evento criminal, así como la responsabilidad del imputado. (Benavente, sf, p.125)

La primera declaración del imputado una vez iniciado el procedimiento recibe el nombre de inductiva, a decir de Claris Olmedo, las notas características de esta diligencia:

- a) Es un acto personal del imputado: solamente de él puede provenir la exposición. La intervención del abogado defensor se circunscribe a la de un asistente técnico.
- b) Se presta ante la autoridad que tiene a cargo el procedimiento: juez penal o fiscal provincial, excluyendo toda posibilidad de que se preste ante autoridad extrajudicial. García Rada" sostiene que no puede librar exhorto a otro magistrado de igual categoría para que la reciba y que solo es inductiva la prestada ante juez competente, no lo es la declaración rendida ante otras autoridades.
- c) Es una exposición voluntaria, primero, porque el imputado puede declarar o no. Además, puede ser espontánea, si el inculcado depone como estima pertinente; provocada, si responde a un interrogatorio o mixta, si combina una y otra línea de actuación. Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/obten_valor_prueb/CapituloIV.pdf

b. Regulación

El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias actos y/o medios de investigación que luego servirán como instrumentos. La declaración inductiva está prevista y regulada en su artículo 121. °: EXP. N.° 3062-2006-PHC/TC

Antes de tomar la declaración inductiva, el juez instructor hará presente al

inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente. EXP. N.º 3062-2006-PHC/TC, Fj.6

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El procesado rinde su declaración de instructiva ante el Señor fiscal representante del Ministerio Público, “A”, estando presente el Defensor Público G.O.

Se les pregunta al procesado si para rendir su manifestación necesita de la presencia de su abogado la cual respondió: Que deseo me asesore el abogado defensor de oficio. Presente en este acto el abogado defensor de oficio asignado al juzgado en la fecha del 28/02/2013. En este estado que por disposición del juez, a efectos de no recortarle su derecho de defensa se dispone se suspenda la audiencia, siendo señalada la nueva fecha según agenda del juzgado, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la diligencia con el abogado defensor público, en caso de inconcurrencia del abogado del procesado, dándose el supuesto excepcional previsto en la directiva número cero cero nueve del dos mil cinco. Se suspende la presente diligencia a efectos que sea continuada oportunamente por el Juzgado Penal correspondiente.

Es por ello que se retoma la continuación de la instructiva el 28 de febrero del dos mil trece al imputado “A”, quien manifestó llamarse como queda escrito, identificado con documento Nacional de Identidad número 10718843, nacido el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, presente en la diligencia el señor fiscal doctor fiscal adjunto provincial. Así mismo se encuentra presente su abogado defensor doctor M.C.CH. La señora Juez hace saber al imputado.

La Juez pregunta al imputados si tiene conocimiento de los cargos formulados por el señor fiscal a lo cual responde que tiene conocimiento, previa consulta con su abogado defensor, el procesado refiere que se considera inocente de los cargos que se le formula debido a que se encontraba mareado y no sabía lo que hacía, agrega que se estaba llevando la mesa de fierro, porque pensaba que no valía, señala que “C” lo ayudo a subir la mesa a la moto se ratifica en todos los extremos de su declaración a nivel policial.

C. La preventiva

a. Definición

La prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte. El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad; toda perversión de esta finalidad conduce o puede conducir a determinaciones y a declaraciones no ajustadas a la realidad. Y si el proceso es así, no puede dotarse de una finalidad distinta a una medida decretada en su seno cuya pretensión es asegurar su desarrollo adecuado. (Asencio, s.f, p.1)

La preventiva es la declaración que brinda, durante la instrucción, la víctima al juez. Sin embargo, la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos. (Benavente, s.f, p.141)

b. Regulación

El Código Procesal Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo 957, de 29 de julio de 2004, en su conjunto responde a un modelo de proceso penal acusatorio, eficaz y moderno, respetuoso con los derechos humanos y adecuados para el cumplimiento de los fines que le son propios. Y en este marco, la regulación de la prisión provisional que efectúa es plenamente respetuosa con los principios señalados, con la naturaleza cautelar de la medida y con su finalidad. Entronca, por tanto, con la mejor tradición democrática, con el sentir reflejado en los Tratados Internacionales que tienden a la protección de las personas frente al Estado. En suma, sin olvidar la necesidad de asegurar la eficacia del proceso, sitúa la privación de libertad en su lugar preciso y autoriza su restricción únicamente cuando es

absolutamente necesario, cuando no existen otras disposiciones menos gravosas para el derecho que puedan cumplir adecuadamente la misma función

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Que por ingreso denuncia N° 72 - 2013 el Ministerio Público se formaliza denuncia penal contra A, dejando constancia del sujeto “C”, no identificado como presuntos autores de los delitos contra el Patrimonio – Hurto Agravado en Perjuicio de la agraviada “B”, solicitándose se lleve a cabo las diligencias:

- 1.- Se reciba la instructiva del denunciado.
- 2.- Se reciba la preventiva del agraviado.
- 3.- Se reciba la testimonial del Personal Policial interviniente
- 4.- Se realice las acciones tendientes a identificar al vecino del agraviado, de apellido Chiguana, y fecha que sea se reciba su declaración testimonial.
- 5.- Se reciba de la DIRCRI PNP los exámenes de ley que se practicaron al denunciado.
- 6.- Se acredite la Preexistencia de ley de las cosas materia de delito.
- 7.- Se realice la Pericia de valorización y su correspondiente ratificación.
- 8.- Se reciba el Certificado de Antecedentes Policiales, penales y judiciales del denunciado.
- 9.- Se practiquen las demás diligencia que resulten necesarias a efectos de lograr la plena identificación del sujeto conocido como “C”

D. Documentos

a. Definición

Calvo (2009) conceptúa documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

En líneas generales un documento puede ser definido como aquel escrito en el que constan datos o se recoge información de tipo fidedigna, la cual puede ser utilizada con la intención de probar algún hecho. Asimismo, constituye un hecho pacífico que,

dada la naturaleza de los documentos, estos son considerados como públicos o privados Pérez R. Ramón **EXP. N.º 03742-2007-PHC/TC**

b. Regulación

El artículo 427.º del Código Penal, respecto del delito de falsificación de documentos establece que: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

c. Clases de documento

Según el artículo 9 del Código Procesal Penal. Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización u orden judicial sea indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior, en el registro correspondiente. No obstante lo anterior, en caso de una detención se deberá entregar por el funcionario policial que la practique una constancia de aquélla, con indicación del tribunal que la expidió, del delito que le sirve de fundamento y de la hora en que se emitió.

Tramitación de solicitudes de asistencia internacional. Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo haga necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

El atestado policial emitida por la REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-C-MB-DEINPOL POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO con fecha 04 de febrero del 2013

Notificación de detención a los imputados A y C

Oficio N° 088-2013 REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-C-MB-DEINPOL se comunica a la Fiscalía Penal Turno de Lima la detención de las personas de “A” Oficio N° 1813 y 1812- 2011 DIRINCRI-PNP/DIVINROBB-D1-E4 se solicita a la oficina de Medicina Legal se practique el examen médico al detenido “A”

Oficio N° 1811-2011 DIRINCRI-PNP/DIVINROBB-D1-E4 se solicita a la OFICICRI-DIRINCRI se practique los exámenes de Dosaje étílico y toxicológico a los detenidos A y C.

ACTA DE DERECHOS DEL DETENIDO de fecha 04 de febrero del 2013.

Oficio N° 1810-2011 DIRINCRI-PNP/DIVINROBB-D1-E4 se solicita los antecedentes penales, y fichas de Reniec de A.

Actas de Registro Personal e incautación realizada por el personal PNP a “A”

Actas de Derechos del detenido formulado por el representante del Ministerio Publico al detenido “A”.

Actas de Entrega formulada por el personal PNP a la persona de “A”.

Antecedentes policiales de “A”

Solicitado las posibles requisitorias que pudieran registrar A.

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Técnicamente se trata de un reconocimiento del lugar, de una observación minuciosa y detallada que se realiza de lo general a lo particular, en búsqueda de evidencias físicas o biológicas que permitan, luego de un análisis o estudio técnico científico, determinar si éstas tienen correspondencia con el hecho investigado o no, y su posterior valor probatorio para esclarecer la responsabilidad penal de su/s autor/es. La Inspección Técnica Ocular del Lugar del Hecho es la primera y más importante diligencia que debe realizarse ante un hecho criminal o delictivo. Su objetivo, tal como lo indican muchos autores, inclusive el Dr. Raffo, es “demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango

de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron la muerte”. (Gastón, s.f, p.11)

b. Regulación

La articulación normativa de la diligencia de inspección ocular aparece ordenada entorno a dos supuestos fácticos diferentes, de una parte, cuando el hecho punible haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración “el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho” y, de otra, cuando no hayan quedado huellas o vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario “el Juez instructor averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparición de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual o intencionadamente, y las causas de la misma o los medios que para ello se hubieren empleado, procediendo seguidamente a recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquier clase que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito”. El resto de las disposiciones legales relativas a la inspección ocular no constituye más que una suerte de reglas fragmentarias, dispersas y en algunos casos anticuadas que, pese a su deficiente formulación legal, pueden servir al instructor como guía de actuación pues, como acertadamente resalta ALMAGRO NOSETE 17, “La ley establece unas indicaciones, en algunos supuestos ordena actos, que deben practicarse obligatoriamente, pero, en conjunto, corresponde al juez instructor orientar y dirigir la investigación conforme a criterios o normas de experiencia que responden más a técnicas policiales que a técnicas jurídicas”; normativa que me he permitido agrupar por razones temáticas en los siguientes apartados.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

No habiéndose realizado la inspección ocular pero si las diligencias por la denuncia policial presentada por la parte agraviada, las cuales se llevaron a cabo con el atestado policial emitida por la REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-C-MB-DEINPOL con fecha 04 de Febrero del 2013, Notificación detención al imputado

“A”, Oficio N° Oficio N° 088-2013 REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-C-MB-DEINPOL se comunica a la Fiscalía Penal Turno de Lima la detención de la persona de “A”,

F. La Testimonial

a. Definición

Tal como apunta Alemán Cano, la prueba puede definirse como la actividad procesal cuyo fin es concordar las afirmaciones fácticas con los hechos y circunstancias realmente acaecidos; la actividad probatoria proyectada sobre dichas afirmaciones introducidas en el proceso, han de posibilitar al órgano decisorio la obtención de un determinado grado de convicción con respecto a éstas. Señala este mismo autor que las fuentes de prueba son los elementos existentes en la realidad anterior y extraña al proceso, y existen independientemente a éste. Por otro lado, los medios de prueba se constituyen como la exteriorización procesal de esas fuentes; éstas, para fijarse en el proceso, necesitan un instrumento adecuado: los medios de prueba establecidos en la ley procesal.

En este orden de ideas, la declaración testimonial del efectivo policial PNP R.P.C., quien refiere que ha solicitud del Agravado intervinieron al procesado, cuando se quería hacer pasar por desapercibido, ocultándose en el frontis del pasaje siete, cuando se quería meter a la casa de su mamá, señala que al momento de su intervención opuso resistencia pero al ver a varios serenos y varios efectivos policiales se calmó, agrega que al procesado “A” lo intervino entre tres o cuatro veces, en una oportunidad fue cuando estaba tumbando un letrero que tenía parantes de fierro y pretendía llevarse los fierros y otro por arrebato de partencias,

El testigo considerado como fuente de prueba ha de ser necesariamente una persona física y su declaración vertida en el proceso (testimonio, prueba por excelencia), medio de prueba personal y de carácter instrumental. (Alemán 2002, pp. 26,27)

De esta forma, como medio de prueba el testimonio constituye una declaración de ciencia o conocimiento referida a hechos o circunstancias que no persigue determinados efectos jurídicos, siendo que esta declaración bien puede corresponderse o no con la verdad de los hechos y en ese caso se obtendrá, o no, una determinada eficacia, pero en ambos supuestos se estará ante la presencia de un

testimonio, de manera tal que puede afirmarse que el verdadero presupuesto de éste se encuentra constituido por la representación de un hecho y no por su percepción, ni la realidad del hecho representado, que bien puede faltar, sin que por eso deje de ser un testimonio. (Varela s.f. p.162)

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367)

b. Regulación

El artículo 170 párrafo 6, del Código Procesal Penal, señala que durante la declaración judicial del testigo “No son admisibles las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. El Fiscal o el Juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal”. Puede apreciarse que el Juez y Fiscal “asumen la defensa del testigo” cuando esta posibilidad podría corresponder al abogado defensor del testigo.

El artículo 162 del Código Procesal Penal expresa una norma general 17 con dos excepciones: “Capacidad para rendir testimonio. - 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.”

G. La pericia

a. Definición

Según Hernández s.f. p1. Es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes”.

Las pericias son opiniones técnicas vinculadas a la explicación del hecho materia de proceso. Opiniones basadas en juicios y razonamientos de personas expertas en la materia, que conjugan la teoría con su experticia, a fin de orientar al juzgador en un determinado ámbito de la ciencia y las artes vinculadas con los hechos materia de investigación. (Benavente, s.f, p.143)

b. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos:

- Delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art. 172°.1). En el vigente Código Adjetivo sólo se hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales (Art. 160°)
- Habilita la procedencia de la pericia en el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el Art. 15° del Código Penal (Art. 172°.2.). En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado.
- Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica (Art. 172.2.). En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.
- Autoriza la designación de un perito (Art. 173°) y no de dos como en el vigente Código.
- Se incorpora expresamente la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte (Art. 177°), situación que no se establece en el Código de Procedimientos Penales
- .- En cuanto a la labor pericial, en virtud del Art. 173°.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional,

el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas.

Artículo 172° Procedencia Numeral (1). La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Artículo N° 178. Contenido del informe pericial oficial.

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

Se ha dado cumplimiento a la resolución judicial 01 de fecha 20 de Febrero del 2013, habiéndose recibido la denuncia fiscal 72-2013 por parte del Ministerio Público, se apertura instructiva al imputado “A”, y habiendo sido puesto a disposición del juzgado a recibir su declaración instructiva, así como a las demás diligencias solicitadas por el Ministerio.

Los antecedentes policiales, penales y judiciales de los procesados, la declaración testimonial del efectivo policial, el reconocimiento médico legal, examen de Dosaje etílico y toxicológico realizado al procesados y demás diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sentencia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente. La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles. Ibidem artículo 329 s.f.

La sentencia es una decisión libre pero no arbitraria, debido a que la fuente de la decisión es la prueba. La sentencia es un acto procesal proveniente de la actividad del órgano jurisdiccional, que debe ceñirse y resultar del principio: *Iudex secundum allegata et probata a portibus iudicare debet, quad non est in actis non est in hac mundo.* (Benavente, s.f, p.151)

2.2.1.5.2. Estructura

“Tradicionalmente se considera que la estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutive”. A ellas hay que agregar el encabezamiento”. Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Academia de la Magistratura, s.f. p119)

a) Encabezamiento. El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos:

Nombre del Secretario

Número de expediente

Número de la Resolución

Lugar y fecha

Nombre del procesado

Delitos imputados

Nombre del Tercero civil responsable

Nombre del agraviado

Nombre de la parte civil

Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. Academia de la Magistratura s.f.p.118.

b) Asunto.

“Materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (León, 2008, p.16)

c) Objeto del proceso. Según Florián, s.f. p.p.22-24 No es la pretensión punitiva, tampoco es el pretendido derecho a la tutela efectiva concreta; dicho objeto es aquello en el que se proyecta la actividad jurisdiccional penal, es la res de qua agitur, la materia o el thema decidendi. Esto último identifica al hecho criminal producido e imputado a una persona como el referido objeto sobre el que recae toda la actividad jurisdiccional producida en el proceso penal.

Este objeto tiene dos elementos: un elemento objetivo cuyo contenido es el hecho criminal imputado, y un elemento subjetivo, constituida por la persona imputada.

i) Hechos acusados.

Los hechos que constituyen un elemento fundamental de la acusación escrita son introducidos a la audiencia con su respectiva calificación legal, de acuerdo al buen criterio técnico jurídico del órgano acusador; estos hechos son aquellos que resultan de la etapa de instrucción y comprenden además conforme a las referidas características de indisponibilidad e integridad del objeto del proceso penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, Ley 28726, 2006, artículos 46-B, 46-C

ii) Calificación jurídica.

Absolutamente unánime en la doctrina y en la jurisprudencia es la opinión de que la calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determina el Derecho aplicable a los hechos que da por probados. De esta afirmación general se deriva la consecuencia de que la acusación no limita los poderes del juez respecto de este extremo, pudiendo éste apartarse de la calificación jurídica de la acusación (y también, por supuesto, de la defensa). El estudio parte de esta premisa y, no obstante, la indiscutible validez de esta afirmación (general), es menester realizar una serie de matizaciones que dicen relación fundamentalmente con la manera en que el juez puede realizar su labor de calificación jurídica (enjuiciamiento jurídico de los hechos) teniendo en cuenta la acusación (y la defensa). (Del Rio, 2009, p.204)

iii) Pretensión penal. Es el acto de declaración de voluntad que exigiendo un interés ajeno se subordine, al propio deducida ante el juez, plasmada en petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada Ermo Q. pag.2

iv) Pretensión civil. La pretensión civil deducible en el proceso penal se puede definir, como una «declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquél a “la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios”». Gimeno y Garberi, s.f. p.33.

d) Postura de la defensa. “El C. de P.P. 1940 no ha establecido un marco general en torno a la actuación de la defensa durante la instrucción. Sin embargo, ha mencionado situaciones específicas durante la realización de las diligencias que atañen al defensor”. (Benavente, s.f, p.167)

B) Parte considerativa. Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p.16)

a) Valoración probatoria. Constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal como se verá en líneas posteriores-, puesto que de esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona. En efecto, esta labor al generar un resultado en la práctica de los medios de prueba, permitirá decidir el destino sobre la libertad de una persona. (Alejos T. Manuel 2014.p2.)

Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquélla que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. (Romero, s.f, p.201)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas como se daba en

la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano. (Laruffo, s.f. p135)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Según Alejos (2014) Uno de los principales cambios suscitados con ocasión al nuevo proceso penal peruano, resulta ser la adopción de la valoración judicial de la prueba según las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia como se aprecia en el art. 158 de dicho cuerpo normativo. No obstante, es menester tener siempre en cuenta que dicho sistema no apareció de la noche a la mañana, pues tuvo que suceder acontecimientos sociales que influyeron en la evolución de la valoración probatoria, como es el caso de las ordalías o pruebas de Dios, la prueba legal y la íntima convicción.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Según Rodríguez y Tuiran (2008) p.199. Este sistema de valoración probatoria es relativamente nueva, no obstante, ha estado silenciosamente oculto bajo el medio de conocimiento de la prueba pericial, la cual con los avances de la ciencia y de las tecnologías le llevan certeza sobre los hechos históricos al juez. Frente a este sistema, es necesario establecer dos consideraciones: La primera, es si este sistema es autónomo e independiente o necesariamente está ligado al sistema de la Sana Crítica y segundo si se afirma que está vinculado a la Sana Crítica, como justificar ese vínculo cuando el margen de valoración dejado al juez por la prueba pericial es casi inexistente ante el grado de verosimilitud de este medio de prueba

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Según Obando Víctor, 2013 Jurídica, p.3. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción

sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades.

b) Juicio jurídico. Es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica. El juicio jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instruir una regulación jurídica, esto es, en el acto de prescribir jurídicamente el comportamiento de las personas.

El juicio jurídico, como forma del pensamiento que es, der la “cobertura material” para ser expresado, comunicado. Esa “cobertura material” es la proposición jurídica escrita o hablada. El juicio jurídico es el contenido y la proposición jurídica, la forma externa.

El juicio jurídico es el medio con el cual se formula la regulación jurídica, a través de la cual se interpreta adecuadamente una proposición jurídica y con el juicio jurídico se realiza la inferencia jurídica.

Para saber en qué consiste el supuesto jurídico de una regulación jurídica determinada, en qué consiste el sentido de la imputación jurídica, para identificar a los sujetos de la regulación jurídica, para identificar la conducta regulada y las correspondientes circunstancias previstas para el caso, se requiere una correcta proposición jurídica que, a su vez, permite analizar las partes correspondientes del juicio jurídico que hace de contenido de dicha proposición. (Lógica general, 2012, p.9)

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. La determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal. Esto es, no es cualquier decisión la que lleva a determinar la calidad y el quantum de la pena abstracta o pena concreta, por la comisión de un hecho punible. Se trata de una decisión de carácter técnico, por un lado, pero también de carácter valorativo, por otro, que debe tener una utilidad; vale decir, ha de estar orientada a la consecución de una finalidad, asociada a los diversos objetivos que se han atribuido a la pena en el

ámbito del derecho penal. En síntesis, la determinación de la pena es toda decisión político criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreta por la comisión de un hecho punible (recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_07.pdf).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** “La imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva”. (Peña y Almanza, 2010, p.151)

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** En la dogmática jurídico-penal actual se ensayan dos respuestas al respecto: la primera, de base psicologicista, afirma que no hay razón para que el Derecho penal trate las cosas de un modo diferente a como se dan en la naturaleza, con lo cual la imputación subjetiva no sería más que la verificación de los datos existentes en la cabeza del autor. La segunda respuesta, de tinte normativista, rechaza de cabo a rabo lo anterior señalando que la imputación subjetiva no comprende el conocimiento como dato psíquico, sino más bien como atribución de sentido normativo a una forma determinada del pensamiento. (Caro, 2006, p.1)

. **Determinación de la Imputación objetiva.** La imputación es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma; por consiguiente, la imputación se materializa con proposiciones fácticas que, por un lado, afirman un hecho punible; y por otro, imputan este hecho a un sujeto. La afirmación del hecho y su imputación están imbricadas; pero, para efectos prácticos es necesario destacar su diferencia. Las proposiciones fácticas vinculadas al hecho punible son predominantemente objetivas; en tanto que, las proposiciones fácticas que imputan el hecho a un sujeto tienen predominancia subjetiva; empero, se encuentran enlazadas. Kelsen, 1989, p.308.

En doctrina se señala que la cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuales queremos imputar determinados resultados a una persona. Se considera que es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando dicha

acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico.

El juicio de imputación objetiva se compone de dos elementos:

Como presupuesto, la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado.

El resultado debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción.

La base del juicio de la imputación objetiva es la existencia de un riesgo no permitido implícito en la acción (desvalor de acción). Se han establecido algunos criterios para determinarlo, principalmente desarrollados por Claus Roxín. (Academia de la Magistratura, s.f., p.47)

ii) Determinación de la Antijuricidad. Para Bustos s.f. La antijuricidad consiste en dos procesos: En primer lugar, habría un proceso valorativo en que se ha de determinar si es posible imputar objetivamente la afectación al ámbito situacional de comunicación social que es la tipicidad. En segundo lugar, es necesario considerar un aspecto negativo, esto es, que no existan causas de justificación, es decir, que en el propio ordenamiento jurídico no se den normas permisivas en relación a esa afectación del bien jurídico. Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Penal establece el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito, tiene que determinarse según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento del tipo penal en su aspecto objetivo

En virtud del principio de lesividad, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda a la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que ha sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por tanto, al no encontrarse identificado se tiene como consecuencia la atipicidad parcial o relativa de la conducta delictiva.

Para la configuración de un delito se requiere, necesariamente, la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal, siendo éste, en consecuencia, requisito sine qua non para la imposición de una pena, al no existir la posibilidad de imposición de una pena sin delito.

En la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; que por tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad de la conducta delictiva. (Gaceta Jurídica, s.f, pp. 27-29)

. **La legítima defensa.** Consiste en repeler, ya sea el propio atacado o una tercera persona, una agresión humana ilegítima, actual o inminente, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf.p51.

. **Estado de necesidad.** Es toda situación de peligro actual de los intereses jurídicos protegidos por el derecho, en el que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otra persona. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf.p52.

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Como se aprecia, el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa.(**EXP. 2465-2004-AA/TC Lima Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera Fj 12**)

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Está justificado quien actúa en ejercicio legítimo de un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, en la medida que el actuante sea el titular del derecho y lo haya ejercido de manera razonable y proporcional, esto es, cumpliendo con los requisitos de ejercicio que señala la ley. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf. p53.

. **La obediencia debida.** Por obediencia debida se entiende el cumplimiento del subordinado de una orden que proviene de su superior jerárquico, cuando éste ordena en el círculo de sus atribuciones y en la forma requerida por las disposiciones legales. De lo dicho se podría entender que el Derecho penal sólo regula los supuestos en que la orden proviene de autoridad competente, y que además no tiene contenido antijurídico. Sin embargo, la doctrina no concuerda con respecto a si la obediencia debida debe también incluir las circunstancias en las que el inferior cumple con un mandato, que si bien proviene de autoridad competente, tiene un contenido antijurídico, y generalmente deriva en la comisión de un hecho punible. (Tesis PUCP Ugaz, 2009).

iii) Determinación de la culpabilidad. La determinación de que un sujeto se verifica, con modelos jurídicos, es decir, un sujeto que ha realizado una relación típica y antijurídica es culpable en tanto no concurra en el una causa de exclusión de la culpabilidad. No dejara de ser considerado culpable el sujeto cuyo acto responda a profundas convicciones (como las objeciones de conciencia) sobre los justo y lo injusto, que sean diferentes a las valoraciones del ordenamiento jurídico vigente recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/870/5.pdf>.

a) La comprobación de la imputabilidad. Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal (Academia de la Magistratura, Cap. VII, p. 103).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Actualmente existen varias las locuciones que suelen adoptarse para determinar lo que entendemos como conocimiento de la antijuridicidad. En efecto en la doctrina alemana encontramos los términos “Unrechtseinsicht” o “comprensión de lo injusto”. En España se le denomina conocimiento de la antijuridicidad, conciencia de la antijuridicidad y conocimiento de la desaprobación jurídico penal del acto. Conciencia de la antijuridicidad significa: el sujeto sabe lo que hace no está jurídicamente permitido, sino prohibido, es decir que a quien actúa con conocimiento de la antijuridicidad del hecho le es plenamente imputable la realización del mismo.

Muñoz Conde define el conocimiento o conciencia de la antijuridicidad como conocimiento de carácter prohibido del hecho típico y antijurídico (derecho Ecuador.com, Criollo, 2011, sp).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La eximente de miedo insuperable no es, en consecuencia una causa de justificación (como pretende un sector minoritario de la doctrina española), sino una causa de exclusión de la culpabilidad basada en el principio de no exigibilidad de conducta distinta: La razón de que se atribuya a quien se encuentra en una situación de miedo insuperable la realización dentro del misma de una conducta típica y antijurídica, es que cualquiera otro (que no fuera una persona excepcional o que no estuviera obligado al cumplimiento de especiales deberes) en su lugar habría hecho lo mismo. No es, entonces, que el Derecho no quiera prohibir o autorice indiscriminadamente la práctica de esa conducta. Porque con seguridad, si quiere y no la autoriza con carácter absoluto: Piénsese que no todos reaccionan o el Derecho le permite reaccionar de la misma manera, hay quien lleva a cabo actos heroicos (lo que no es normal ni por ello exigible) y hay quienes en ocasiones (y dentro de ciertos límites) están jurídicamente obligados a resistir los impulsos de miedos normalmente no superables por el resto de los ciudadanos (soldados, vigilantes, etc.). De ahí que el Ordenamiento no renuncie a priori a prohibir y a no autorizar las conductas típicas y antijurídicas inspiradas en el temor a que sobrevenga un mal. En realidad es que, de acuerdo con los límites que le merezca su emanación de un Estado democrático, no puede exigir que tales conductas dejen de practicarse en todo caso (Paredes, 2002 p 177).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Reiteradamente la jurisprudencia, y la doctrina autoral hablan del principio de no exigibilidad de otra conducta para legitimar un proceder distinto de otro que podría haberse dado y que no se registró. En puridad, representa una dispensa de la falta de realización de una conducta cuya ausencia de otro modo pudo haber involucrado una desventaja procesal para la parte omisa (W. Peyrano Sf p.1)

iv) Determinación de la pena. La determinación de la pena constituye, pues, la continuación cuantitativa de la teoría del delito. Como señala FRISCH, “la búsqueda

de la pena ajustada a la culpabilidad (...) no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito”. Depende pues, básicamente, de las categorías del injusto objetivo (de la acción y “del resultado”), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (Silva, 2007, p.8)

. **La naturaleza de la acción.** La constatación del hecho que la acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración. Esta supone dar respuesta a cuestiones esenciales. En primer lugar y de manera general, se plantea la interrogante de cómo debe ser concebida la acción. Dos criterios se oponen: el primero pone de relieve el aspecto ontológico de la acción y, en consecuencia, afirma su autonomía en relación al derecho. Se habla entonces de una noción ontica, "pre jurídica". El segundo criterio sostiene, por el contrario que la noción de acción sólo puede ser de carácter normativo. (Hurtado, 1987, p.165)

Tiene como referencia inicial la acción humana. Esto es el hecho que se describe en el tipo legal; que es objeto del ilícito penal y, en fin, que sirve de base a la afirmación de la culpabilidad del autor. De esta manera, resulta necesario determinar los factores que hacen de un comportamiento humano una acción penalmente relevante. La constatación del hecho que la acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración.⁴⁶ Esta supone dar respuesta a cuestiones esenciales. En primer lugar y de manera general, se plantea la interrogante de cómo debe ser concebida la acción. (Peña y Almanza, 2010, p.89)

. **Los medios empleados.** El Código Penal mexicano incorpora también esta circunstancia (Art. 52º, 1 inc. 1). Y es que la realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos. Asimismo, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que, correctamente Villavicencio Terreros estime que esta circunstancia se refiere también a la magnitud del injusto (Cfr. Felipe Villavicencio Terreros. Código Penal. Cultural Cuzco. Lima. 1992, p. 199). Sin embargo, para otros autores, como Peña Cabrera que comentaban igual circunstancia en el código ya derogado y predecesor del actual, ella posibilitaba, también, reconocer la peligrosidad del agente. (Prado, s.f, p.234)

. **La importancia de los deberes infringidos.** cuando expresa que para la individualización de la pena se debe tener en cuenta "la importancia de los deberes infringidos", pues se pretende precisar la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos (desvalor de resultado) que, de contera, conllevan una trasgresión especial de ciertos valores ético sociales (desvalor de acción), en la medida en que los "deberes" sólo tienen repercusión penal en tanto se traduzcan en una amenaza o lesión para el bien jurídico tutelado, como lo exige de manera perentoria el Artículo IV del Título Preliminar. (Velásquez, s.f, p.10)

. **La extensión de daño o peligro causado.** Cornejo en alusión al Código Maúrtua, esta valoración corresponde, sobretodo, a la conminación de la pena en cada delito y no a un nivel de circunstancia genérica. Según este autor «es incongruente con la doctrina que sustenta el Código el considerar la extensión del daño y del peligro causado como un elemento ordinario o genérico que debe tenerse en consideración al aplicarse la pena». (Prado, s.f, p.235)

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** En la legislación penal vigente encontramos varios supuestos donde se incluye de modo específico tal circunstancia. Así, por ejemplo, en los delitos de hurto y robo se considera agravante que el delito se ejecute «con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular de agraviado» (Art. 186°, inc. 4) o «durante la noche o en lugar desolado» (Art. 189°, inc. 2). En otros casos estos factores expresan también una actitud inescrupulosa, desafiante y audaz de parte del infractor frente a la Ley y los sistemas de control penal. (Prado, s.f, p.235)

. **Los móviles y fines.** Su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. Ya Cornejo, al referirse a idéntica circunstancia prevista en el Código Penal derogado, había apreciado correctamente que: «para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura en suma. (Prado, s.f, p.235)

. **La unidad o pluralidad de agentes.** - Ahora bien, es importante destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un

condominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de «pluralidad» a los partícipes que sean instigadores o cómplices. El Código Penal vigente califica, con frecuencia, a tal pluralidad como circunstancia agravante específica. Ello ocurre en los delitos de hurto (Art. 186°, inc. 6), usurpación (Art. 204° inc. 2) o tráfico ilícito de drogas (Art. 29r inc. 6). (Prado, s.f, p.235)

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. No obstante, VILLAVICENCIO TERREROS advierte, también, que tales circunstancias pueden encubrir superadas concepciones del positivismo criminológico, las que pueden resultar incompatibles con la preeminencia de un Derecho Penal del acto sobre un Derecho Penal de autor. (Prado, s.f, p.235-236)

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** A ella también se refiere el artículo 64°, inciso 7 del Código Penal de Colombia. Que el delincuente repare, en lo posible, el daño ocasionado por su accionar ilícito revela una actitud positiva que debe meritarse favorablemente con un efecto atenuante. (Prado, s.f, p.236)

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Ahora bien, actualmente nuestro sistema penal también considera a la confesión sincera en sede judicial como una atenuante privilegiada en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal, que aquí se analiza, se diferencia de aquella en tanto equivale a la denominada auto denuncia. (Prado, s.f, p.236)

“La confesión sincera es el relato corroborado que hace el sospechoso ante el juez aceptando ser autor del delito y en virtud de la cual se logra el esclarecimiento de los hechos”. (Bazalar, 2017 p.44)

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Ahora bien, para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, el juez deberá especificar en concreto la circunstancia que invoca y su equivalencia con las reguladas legalmente. Sobre todo, debe fundamentar razonablemente cómo es que tal

circunstancia resulta idónea para definir un perfil que permite conocer mejor la personalidad del agente. (Prado, s.f, p.236)

v) Determinación de la reparación civil.

Poma señala que:

“Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. (Poma, 2012-2013, p.97)

Asimismo, se ha sostenido que: “Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también pueden dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. (Chang, s.f, p.296)

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. Cuando se lesiona o pone en peligro bienes jurídicos, surge el derecho del Estado a imponer la correspondiente sanción penal al agente de la infracción (delito o falta); es decir, el ius puniendi estatal. Este legitima la imposición de la pena correspondiente por medio de los respectivos organismos y a través del respectivo proceso judicial. Para ello, previamente, será necesario determinar la dañosidad social de la conducta, la culpabilidad del agente y el merecimiento, así como la necesidad de pena. Esto implica que, mediante la pena, el ordenamiento jurídico busca satisfacer un interés social público que trasciende el simple interés particular o individual. (Gálvez, 2011-2012, p.182-183)

. La proporcionalidad con el daño causado. La jurisprudencia nacional ha establecido que “la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al

surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil”. En ese sentido, Silva Sánchez señala que “la reparación civil tiene como fundamento el daño y no la configuración de la conducta, es transmisible mortis causa y es asegurable. (Poma, 2012-2013, p.98)

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** La pena pecuniaria ha planteado siempre, como la doctrina penal ha señalado, diversos problemas derivados del hecho mismo de que atañe a un bien, el patrimonio, fácilmente transmisible con lo que la singularización de la pena en la persona del infractor queda seriamente comprometida. Al imponer la sanción se aflige en buena medida a toda la unidad económica familiar ya que si el infractor, por ejemplo, es el sustento de la familia se disminuye los recursos de la misma, y la propia eficacia disuasoria de la pena puede quedar diluida si la misma se asume por terceros, algo que evidentemente no sucede en las penas privativas de libertad o de otros derechos personalísimos. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/3.-GARCIA-LUENGO-capacidad-economica-infractor.pdf>

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Si la imputación objetiva se ubica en la categoría de la tipicidad, la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad de la conducta del autor. (Teixidor, 2010-2011, p.402)

vi) Aplicación del principio de motivación. El origen de la necesidad de motivar cualquier tipo de resolución judicial lo encontramos en los problemas que la aplicación del derecho plantea: los vacíos legales, los términos ambiguos o la indeterminación de la consecuencia jurídica, entre otros. Estamos rodeados de normas imperfectas que hacen que los tribunales tengan que optar entre varias alternativas jurídicamente posibles. <http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2>

. **Orden.**- El orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008, p.19)

. **Fortaleza.** - Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) va desarrollando caso por caso. Todo esto en el plano normativo. (León, 2008, p.20)

. **Razonabilidad.** Es aquella que luego de agotados los criterios de un proceso de razonamiento formal lógico deductivo, no logra hacerse evidente y por ende tampoco aceptable, cosa que sólo se alcanza luego de recurrir a criterios de apreciación admisible propias de la razonabilidad en sentido estricto. En otras palabras, una decisión razonable en sentido amplio, es aquella que amerita en un primer momento el empleo de criterios propios de la racionalidad en sentido estricto, y no siendo éstas suficientes para justificarla, pasa en un segundo momento a utilizar - como complemento - criterios propios de la razonabilidad en sentido estricto. Es decir, es una especie de mixtura de ambas. (Cuno, 2010, p.217)

La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. (SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 126-2012-CAJAMARCA)

. **Coherencia.** “Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros”. (León, 2008, p.21)

La motivación entendida y valorada desde el punto de vista lógico implica necesariamente una argumentación. Y, la argumentación es tal sólo cuando sea estructurada coherentemente; esto es, sin incurrir en contradicciones, en el desorden de ideas, en falacias, en una mera yuxtaposición numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas mecanicistamente (sin derivar las respectivas significaciones probatorias) o en una frondosa, enrevesada y superficial acumulación de disgresiones sin mayor relación con el caso a resolver. (Mixan, 1987, p.3)

. **Motivación expresa.** “Tiene relación con el hecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales”. (Espinosa, 2010, p.63)

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N. ° 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en

subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”. (EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC LIMA GIULIANA FLOR DE MARIA LLAMOJA HILARES Fj 6)

. **Motivación clara.** El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. (Espinosa, 2010, p.64-65)

. **Motivación lógica.** La motivación, en términos generales, debe ser coherente y debidamente derivada o deducida, pero utilizando las máximas de la experiencia, la psicología y las reglas de la sana crítica. Para que una sentencia sea coherente debe ser congruente, es decir, que sus afirmaciones guarden una correlación adecuada, inequívoca, que no dé lugar a dudas sobre las conclusiones a las que llega y no contradictoria. Para que la sentencia sea debidamente derivada se requiere que sus conclusiones sean concordantes, es decir, que correspondan con un elemento de convicción, y se deriven de aspectos verdaderos y suficientes para producir razonablemente el convencimiento del hecho. (Espinosa, 2010, p.71)

La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses), es producto de un razonamiento correcto, en el que además se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, y que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa; todo lo cual está en aptitud de conocerse al revisar los fundamentos de lo decidido (Pérez, 2005 p3).

Que según el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La cuestión constitucional propuesta por los recurrentes se vincula a la necesidad de que las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los

justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que: a exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...).(EXP. N.º 7022-2006-PA/TC LIMA EDGARDO GARCÍA ATAUQUI Y OTROS Fj 8).

C) Parte resolutive. En la que se contiene la decisión expresa sobre cada una de las cuestiones sometidas a la resolución de los juzgadores o del tribunal, según el caso. La sentencia tiene que expresar la conclusión fundamental determinando el mandato jurisdiccional, la cual surge de una serie de decisiones parciales y que culminan con la condena, absolución o declaración principal, la cual constituye el fin inmediato del proceso. La parte resolutive, al igual que la motivación, tiene que ser clara, completa, expresa, legítima y lógica. (Espinosa, 2010, p.122)

a) Aplicación del principio de correlación. Debe de cumplirse cuando la resolución judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Como bien lo señala la doctrina más caracterizada, el auto apertorio de instrucción constituye la primera resolución judicial en un proceso penal. Con ella se admite a trámite la denuncia del fiscal y se da inicio a la investigación del delito por la autoridad jurisdiccional. (Revilla, 2009, p.200)

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva. Ascencio Mellado afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma". (Academia de la Magistratura, s.f, p.120)

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Tanta importancia tiene este concepto el derecho procesal, que es concreta en función de él Que el legislador norma la cadena procedimental. Así es como existe un procedimiento ordinario (como plena garantía de total discusión) frente a otro sumario (más breve que el anterior, con merma de plazos, impugnaciones, etcétera); similarmente, a partir del concepto de pretensión es que se determina la competencia y el número de grados de conocimiento judicial, etc., pues la pretensión es el motivo de la controversia y está el tema sobre el cual ha de versar necesariamente la sentencia. (Alvarado, s.f, p.3)

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Del juez se exige que sus condenaciones estén fundamentadas en la ley escrita y no en el derecho consuetudinario (nullum crimen sine lege scripta) y que no amplíe la ley escrita en perjuicio del acusado (nullum crimen sine lege stricta: la llamada prohibición de la analogía)". En esta misma línea diserta Claus Roxin, enfatizando desde ya que el principio de legalidad sirve para evitar una punición arbitraria e incalculable o basada en una ley imprecisa o retroactiva. (Gomes, 2001, p.1035)

. **Presentación individualizada de decisión.** En efecto, en todo litigio que se somete a la jurisdicción de un juez, éste pronuncia su voluntad en la sentencia precisando los alcances y efectos de los derechos y obligaciones contenidos en ella, lo que será así en todos los casos, ya que en último término la sentencia judicial es la que determinará los derechos, cargas y obligaciones de las partes contendientes y les

otorgará eficacia ya que conlleva en sí misma la posibilidad de una ejecución forzosa. Recuperado de

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/sentenciajudfuente.htm>

Asimismo, el Supremo Intérprete de la Constitución en relación con la determinación de la pena, afirma que la individualización de la pena privativa de libertad se encuentra fundamentada por el órgano jurisdiccional, cuando la imposición de la pena ha estado precedida de la evaluación de “las circunstancias de la perpetración del evento delictuoso, así como la responsabilidad que tuvo el actor para su comisión, hechos que han sido acreditados en autos”, y sustancialmente “que se le impuso una pena de acuerdo al marco normativo que sanciona el citado delito”. (SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 126-2012-CAJAMARCA)

. **Exhaustividad de la decisión.** Obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos.

Recuperado de http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/d484tesis-aislada-_constitucional_-4.pdf

. **Claridad de la decisión.** La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. (León, 2008, p.20)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Corte Superior de Lima segunda Sala Penal liquidadora, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

Esta debe contener "los datos individualizadores del expediente", "la indicación de las partes" o "un resumen de las cuestiones planteadas". Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina. Por otra parte, teniendo en consideración el todo que constituye la sentencia y la generación lógica que debe utilizarse para su estructuración, en esta parte deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes. (Guzmán, s.f, pp.411-412)

a) Encabezamiento. Contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos: Nombre del Secretario Número de expediente Número de la Resolución Lugar y fecha Nombre del procesado Delitos imputados Nombre del Tercero civil responsable Nombre del agraviado Nombre de la parte civil, Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

b) Objeto de la apelación. Según Agustín es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia,

remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado. (Jeri, 2002, sp.)

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación jerárquicamente superior al primero. Recuperado de

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

. **Pretensión impugnatoria.** La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir del juzgador o de cualquier otro sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin de que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación; para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales. Los medios impugnatorios existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal impugnado, para lograr que el proceso cumpla con sus finalidades anotadas. Recuperado de

<http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art15.pdf>

. **Agravios.** Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y

explicar el concepto por el que fue infringido; y no es apto para ser tomado en consideración, el agravio que carezca de esos requisitos. Recuperado de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/328/328018.pdf>

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** En efecto, mientras por un lado, el Código indica que las resoluciones deben contener «la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. (Ariano, s.f, p.13)

B) Parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento. (Guzmán, s.f, pp.428)

Asimismo, León señala que: “

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p.16).

a) Valoración probatoria. “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas”. (Salinas, 2015, p.1)

La sala Penal superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. No puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. (Ore, 2010, p.68)

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica.

El juicio Jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica, esto es en el acto de prescribir jurídicamente en el comportamiento de la persona. Recuperado de

<https://es.scribd.com/document/186199228/Juicio-juridico>

c) Motivación de la decisión. La exigencia de motivación cumple una doble finalidad. 1) potenciar la seguridad jurídica poniendo de manifiesto que el juzgador no actúa de modo arbitrario y comprobarse cómo se ha dado cumplimiento a la efectiva tutela judicial a la persona a quien la resolución afecte. 2) Una adecuada motivación de la sentencia permite que las partes puedan argumentar sus recursos, y proporciona al órgano jurisdiccional, que deba pronunciarse en vía de recurso, elementos que permitan valorar la legalidad y justicia de la sentencia sometida a recurso. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.362)

C) Parte resolutive. Finalmente, en el fallo, como parte esencial de la sentencia, se expresará la declaración de voluntad consistente en condenar o absolver por el delito o faltas, incidentales o no, que se hubiesen producido, y las responsabilidades civiles que fuesen objeto del juicio. Este fallo deberá ajustarse a las peticiones deducidas y, concretamente, será necesario que exista congruencia, o sea, una correlación entre las acusaciones y el fallo pronunciado en la sentencia. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.362)

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “La limitación no alcanza ni a los fundamentos de derecho, que pueden variarse tanto por las partes, como por el tribunal (iura novit curia) ni tampoco a aquellas cuestiones que habiendo sido articuladas en la primera instancia no han sido consideradas por el juez a quo en la sentencia (...) Resulta importante esta precisión para que la afirmación de que la revisión de la segunda instancia lo es solo de la sentencia judicial impugnada, no implica encerrar el objeto de la segunda instancia dentro de lo decidido por el a quo, ya que el contenido de la sentencia no puede limitar al de la apelación. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** El derecho de impugnación puede ser definido como aquel derecho abstracto con el que cuenta en un proceso toda parte del mismo para impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional. (Jordán, s.f, p.71)

b) Presentación de la decisión. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos, se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que sea posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. (Ore, 2010, p.69)

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidas a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo; que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control. (Gómez, 2000 p. 297)

El recurso constituye una prosecución del proceso y, al tiempo, una revisión del mismo, ya sea por el mismo órgano que dictó la resolución impugnada o por un órgano superior que ha de decidir conforme lo alegado críticamente por las partes, oídas contradictoriamente. De la definición expuesta se deducen dos aspectos básicos del concepto amplio de recurso. Por una parte, se entiende por recurso el acto procesal tendente a provocar del órgano jurisdiccional una nueva resolución, menos gravosa para la parte que provoca la revisión. Por otra, desde un punto de vista procedimental, también se conoce como recurso la totalidad de actos procesales que integran la tramitación de la impugnación. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.375)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Fernández, 2016, p.14)

En general, la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto el error es inmanente a la condición de seres humanos. En ese sentido, Guash sostiene que “se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores

judiciales. Véscovi, por su parte, señala que “los medios impugnativos (...) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y en definitiva, una mayor justicia. (Ibérico, s.f, p.21)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Por otro lado, consideramos que los medios impugnatorios se clasifican en medios impugnatorios intra proceso, y medios impugnatorios extra proceso o acciones de impugnación.

Los medios impugnatorios extra proceso o acciones de impugnación, son aquellos que permiten cuestionar decisiones jurisdiccionales que tienen la calidad de firmeza o han adquirido la condición de cosa juzgada formal, cuestionamiento que, en general, se ejercita a través de una nueva acción y que genera un proceso autónomo al proceso en donde ocurrió el acto procesal impugnado. Dentro de este rubro podemos citar, a la acción de revisión, o a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta

Los medios impugnatorios intra proceso, son aquellos que permiten cuestionar decisiones jurisdiccionales dentro del mismo proceso, y que por ende estas no son decisiones firmes ni mucho menos con calidad de cosa juzgada, por el contrario el empleo de dichos medios impugnatorios busca que la decisión cuestionada no adquiere tal calidad, y normalmente, permite subir de grado jurisdiccional, a fin que el órgano jerárquico superior al que emitió la decisión cuestionada, pueda revisarla, pero todo dentro del mismo proceso. . (Ibérico, s.f, p.29-30)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El Proceso Judicial en estudio cuya sentencia en primera instancia para el procesado fue condenatoria, por cuanto esta sentencia fue expedida en un proceso sumario, es por ello que los procesados considerando no estar de acuerdo con dicha resolución, impugnan a través del recurso de apelación ante el vigésimo tercer juzgado penal de reos libres de Lima.

La pretensión formulado fue la de revocar la condena y la absolución de los cargos imputados por insuficiencia de pruebas, ya que la Constitución y nuestro ordenamiento Penal y Procesal Penal, así lo establecen.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Corte Superior de Justicia de Lima Tercera Sala Penal Con Reos En Cárcel del Distrito Judicial de Lima 2018, este fue la Sala 23 Juzgado Penal – Reos Libres en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (Peña, Almanza, 2010, p.19)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

La tipicidad, entonces es la característica de la conducta de adecuarse en forma perfecta a la descripción de la conducta prohibida. En este nivel se trata de establecer una relación entre el supuesto de hecho (típico) y la norma (imperativa) que define el deber esencial cuya infracción consiste en el corazón del delito, ya sea de acción u omisión. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf.p23.

B. Teoría de la Antijuricidad.

Según López Barja de Quiroga, la antijuridicidad es el acto voluntario típico que

contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf.p49

C. Teoría de la culpabilidad.

Esta teoría es el último juicio de valor para establecer la presencia de un hecho punible. Esta categoría normativa enjuicia al sujeto teniendo como referencia la conducta típica y antijurídica que realizó a fin de establecer su capacidad de motivación para con las normas jurídicas, así como, la necesidad de aplicarle los efectos preventivos de la sanción penal. Benavente, Calderón Gaceta Jurídica Sf.p56.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Tradicionalmente cuando se abordan temas como las Penas y las Medidas de seguridad se hace desde una perspectiva netamente penolológica (respecto de las penas y de las bases de la punibilidad) a la vez que de criterios asegurativos de los infractores penales. Nunca, o muy poco, desde la perspectiva netamente del análisis de las consecuencias jurídicas del delito. Como ya quedó demostrado el esquema de protección penal (sistema penal) siempre se estructura en base a una triada de lógica normativa: represión, prevención y reparación. De estas tres las netamente penales, o las que surgen de la relación estado-delincuente son las dos primeras, siendo la primera por excelencia de índole penal. En este sentido cabe hacer un análisis previo respecto de las penas como consecuencias jurídicas del delito. (Pérez, s.f, p. 229-230)

A. Teoría de la pena

La base teórica de la pena encuentra entonces su fundamento a partir de los diferentes fines que se le han atribuido. Las primeras de estas teorías son las denominadas teorías absolutas, cuya esencia consiste en otorgar a la pena un carácter retributivo; la finalidad de la sanción penal queda agotada con el castigo al responsable por el delito cometido: “la pena no puede jamás ser considerada simplemente como medio para realizar otro bien, sea para el propio infractor o para la sociedad civil, sino que debe ser inflingida solamente porque él ha cometido un crimen”. (Pérez, 2007, p.138-139)

B. Teoría de la reparación civil.

La jurisprudencia nacional ha establecido que “la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil. (Poma, 2012, p.98)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto agravado en grado de tentativa (Expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal

Que según el C.P., está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos contra el Patrimonio, Capítulo I, Hurto y en sus artículos 185° y 186°, el delito de Hurto simple y Hurto agravado respectivamente.

2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

Según el Artículo 186° del C.P, El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural

de la Nación. 4. DEROGADO. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal. El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones. (Peña, Almanza, 2010, p.81)

B. Sujeto activo.- El tipo penal que nos ocupa no exige característica particular alguna en el autor, por lo que cualquier persona puede ser sujeto activo de hurto, cualquiera que sea capaz de realizar el acto de apoderamiento (Alberto Donna, 2001)

C. Sujeto pasivo.- Tampoco exige el tipo particularidad alguna en el sujeto pasivo, por lo que cualquier persona que detente la posesión o tenencia sobre la cosa, con las características antes enunciadas, puede ser sujeto pasivo de un hurto, aunque la tenga bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito (Alberto Donna, 2001).

D. Resultado típico (Sustracción del bien). Según Rojas Vargas, la figura agravada del hurto depende del tipo básico, en tanto requiere de sus componentes típicos (ajenidad del bien mueble, sustracción, apoderamiento, etc.), sin embargo, no existe total dependencia, al exceptuarse los hurtos agravados del referente pecuniario que

otorga sentido jurídico al hurto básico, por mención expresa del artículo 444 del Código Penal. (Oré, s.f.p.2).

E. Acción típica (Acción determinada). La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: "que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ¿legítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro (Ramiro Salinas, 2013 p.937).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Por el principio de legalidad no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital previsto en el artículo 444 del C.P Aquí se hace mención solo para el hurto previsto en el artículo 185 mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el 185 del C.P (Ramiro Salinas, 2013 p.937).

a. Determinación del nexo causal.

Para Salinas R. (2013, p.940) La agravante se verifica cuando la conducta delictiva de hurto se efectúa o realiza en casa habitada. Los tratadistas peruanos coinciden en señalar que dos son los fundamentos de la agravante: pluriofensividad de la acción y peligro potencial de efectos múltiples que se puede generar para los moradores y segundo, vulneración de la intimidad que tenemos todas las personas.

La acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores de la casa. Y violación de la intimidad, entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

b. Imputación objetiva del resultado. En doctrina se señala que la cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuales queremos imputar determinados resultados a una persona. Se considera que es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloII.pdf.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Es perfectamente posible que se presente un error de tipo vencible o invencible previsto en el artículo 14 del C. P., en ambos casos, el delito de hurto no aparece debido a que se anula el dolo sin el cual no hay conducta típica de hurto. La Corte Suprema por ejecutoria del 30 de diciembre de 1997, analizando la conducta de un inculpado a quien se le atribuía el delito de hurto agravado por haber transportado bienes de la Compañía Minera Buenaventura S.A. a la ciudad de Huancayo a petición de uno de sus coinculpados, pedagógicamente sostuvo que: "teniendo en cuenta lo hasta aquí glosado, se tiene que el acusado C. G. ha actuado en error de tipo, toda vez que en todo momento ha desconocido que se estaba cometiendo el delito de hurto agravado y por ende no puede afirmarse que haya conocido y querido la sustracción de los bienes materia de incriminación; que no concurriendo el primer elemento del delito, cual es la tipicidad de la conducta, se excluye su responsabilidad penal conforme a lo dispuesto por la última parte del artículo catorce del Código Penal. Salinas, 2013, p.929.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). El sistema peruano no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama, es común sostener que

en la configuración del delito de hurto se exige la concurrencia del dolo, así como la concurrencia de un elemento subjetivo adicional: ánimo de lucro. De esa forma, se excluyen las modalidades del dolo indirecto y eventual. Salinas, 2013, p.929.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La Antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el “fundamento real y de validez (ratio essendi) de la Antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. (Peña, Almanza, 2010, p.175)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Según Peña Almanza, señala que:

“El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La “motivabilidad”, la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida. (Peña, Almanza, 2010, p.201-202)

Es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario, si se verifica que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida, pues tenía la firme creencia, por ejemplo, que podía sustraer bienes muebles de la víctima para hacerse pago de una deuda que esta le tenía, la conducta no será atribuible al agente, pues estaremos frente a un caso típico de error de prohibición previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal. Salinas, 2013.pp. 931,932.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Determinar en qué momento histórico del desarrollo de una conducta delictiva de hurto, se produce la consumación o perfeccionamiento, ha sido objeto de viva controversia en la doctrina penal de todos los tiempos, al punto que se han esgrimido diversas teorías: tales como la *contrectatio* la misma que sostiene, habrá apoderamiento apenas el agente entre en contacto con el bien mueble. La teoría de la *amotio* para la cual el hurto se consuma con el cambio de lugar donde se encontraba el bien mueble a otro diferente. La teoría de la *illatio* sostiene que el hurto se consuma cuando el agente traslada el bien mueble a un lugar seguro escogido por él y lo oculta. Y finalmente la teoría de la *ablatio* sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad real o potencial de disponerlo en su provecho. Salinas, 2013 p.932

2.2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.

8. Sobre vehículo automotor.

9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos y elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. Salinas, 2013, pp.936, 937.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad vista como excepción es una concepción tradicional que presupone que algo es especial. La buena calidad es excepcional, de clase superior y de exclusividad; es equivalente a la excelencia o al logro de un estándar elevado, es elitista y alcanzable, pero en circunstancias limitadas. En esta concepción, la excelencia es a menudo valorada por la reputación de la institución y el nivel de sus recursos. (Buendía, 2007, p.30)

Corte Superior de Justicia. Según el Poder Judicial son órganos jurisdiccionales de segunda instancia que resuelven las apelaciones de las sentencias emitidas por los juzgados especializados o mixtos.

Distrito Judicial. Distrito es la subdivisión territorial, administrativa y jurídica pertinente que garantiza la organización adecuada y la prestación eficaz del servicio público de justicia. (Poder Judicial Jalisco, s.f, p.2)

Expediente. Son algo más que una sucesión de reclamaciones, contestaciones de demandas, confesiones, testimonios y sentencias. Descorriendo el velo de cada caso, y en función de lo que se pretenda encontrar, es posible encontrar mayores elementos que el asunto puntual de que se trata. En primer lugar constituyen la expresión de un conflicto: una obra de teatro contada por sus propios protagonistas, por aquellos que se encontraron o encuentran casualmente involucrados en el incidente. A través del proceso se muestra cómo cada actor decodifica la realidad, cómo manipula la norma

a su favor y cómo busca las distintas maneras de resolver las diferencias, hasta llegar, si el litigio no puede ser resuelto con los recursos con que se cuenta, a traspasar los límites de lo privado, a la búsqueda de una solución a sus problemas. (Kluger, 2009, pp. 4-5)

Juzgado Penal. Son órganos unipersonales que tienen atribuido el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena de hasta seis años de privación de la libertad, o con pena de multa, cualquiera que sea su cuantía, o con la privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de estas no exceda los seis años, así como las faltas. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Inhabilitación. Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena afflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Medios probatorios. Como ya se indicó, en el sistema continental a menudo se emplea la terminología “medios de prueba” para aludir a los antecedentes en los que se apoya la dinámica probatoria. En este sentido, los medios son definidos como “toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio”. (Meneses, 2014, p.49)

Parámetro(s). “Es una cantidad numérica calculada sobre una población y resume los valores que esta toma en algún atributo. Intenta resumir toda la información que hay en la población en unos pocos números”. Recuperado de <http://www.um.es/docencia/pguardio/documentos/Tec2.pdf>

Primera instancia. Se inicia con la demanda (principal o incidental), y concluye con la notificación de la sentencia de primera instancia a todas las partes. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que por instancia se entienden todos los actos procesales que se inician con la interposición de la demanda y así sucesivamente hasta la notificación del pronunciamiento definitivo que es el objetivo de tales acciones. Recuperado de

file:///C:/Users/LUIS/Downloads/LA%20SENTENCIA%20DE%20SEGUNDA%20INSTANCIA.pdf

Sala Penal. Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismo. (Rivera, Enco y Valle, 2005, p.5)

Segunda instancia. Se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico), y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta. Pueden existir otras instancias si las admite el ordenamiento jurídico.

Recuperado

de

file:///C:/Users/LUIS/Downloads/LA%20SENTENCIA%20DE%20SEGUNDA%20INSTANCIA.pdf

Tercero civilmente responsable. Según Zúñiga, Laura s.f. se admite la posibilidad de considerar a la persona jurídica como sujeto civilmente responsable por los daños ocasionados por los delitos cometidos por los subordinados dentro de su establecimiento y en el desempeño de su profesión (art. 1981 CC peruano). Esto es, se trata de la responsabilidad civil sobre un delito cometido por una persona distinta a la condenada en la sentencia.

III. HIPÓTESIS.

Es aquella formulación que se apoya en un sistema de conocimientos organizados y sistematizados, y que establece una relación entre dos o más variables para explicar y predecir en la medida de lo posible, aquellos fenómenos de una parcela determinada de la realidad en caso de comprobarse la relación establecida. (Pájaro, 2002, sp)

“Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones”. (Hernández, 2006, p.7)

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007)

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustará a Ana? y una hipótesis: ¿Le resulto atractivo a Ana?

Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Ana y observar el resultado obtenido. (Hernandez, 2007)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 03831-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el veintitrés Juzgado Penal reos libres La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en el expediente N° 03831-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial Lima, Lima 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial Lima, Lima 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado y Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial Lima, Lima 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS - PRELIMINARES

5.1. Resultados – Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
51° Juzgado Penal – Reos en Cárcel EXPEDIENTE: 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 ESPECIALISTA : K.G.Q. IMPUTADO : “A”		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea?</i></p>											

Postura de las partes	remitidos al despacho de la señora Representante del Ministerio Público quien ha emitido acusación sustancial a fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia.-----	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple	X										
	-	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima –Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro, los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que los 4 parámetros; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima- Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Y CONSIDERANDO: Se incrimina al procesado “A” el haber intentado, conjuntamente con un sujeto no identificado, sustraer bienes de propiedad del agraviado que se encontraba en el frontis de la vivienda de éste último, no habiendo logrado su objetivo; toda vez, que fluye del resultado de la investigación preliminar, que al día 04 de febrero del 2013, siendo aproximadamente las 7:00 horas, el imputado “A”, conjuntamente con. un sujeto no identificado, se constituyó en el frontis del domicilio del agraviado “B”, ubicado en el Pasaje 7 N° 169 de la urbanización Palermo – Cercado de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Lima, de cuyo lugar trajeron del banco de metal para trabajos de soldaduras, un esmeril y una prensa (tipo tornillo), valorizado en la suma de S/. 500.00 nuevos soles. Es el caso, que el accionar ilícito del imputado fue advertido por el vecino del agraviado “B”, el mismo que salió en busca de los autores del latrocinio, logrando darles alcance aproximadamente a una cuadra y media, cuando éstos se daban a la fuga a bordo de un vehículo menor (mototaxi) que acababan de abordar, siendo que, al ser reconocidos por el agraviado optaron por darse a la fuga dejando abandonado los bienes sustraídos. Es así que el agraviado “B” solicita apoyo a personal policial, con quienes al efectuar las pesquisas por las inmediaciones del lugar de los hechos logra ubicar y reconocer al procesado “A”, procediéndose a su intervención y ulterior conducción a la dependencia policial del sector para las investigaciones del caso: Por tanto, atendiendo a los hechos expuestos se procede a desarrollar lo siguiente: Primero Que, el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, en razón de la naturaliza de la sanción debe rodearse de las mayores garantías, de suerte que aseguren al ciudadano la legitimidad de aquel ejercicio; una de aquellas garantías,</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>hechos expuestos se procede a desarrollar lo siguiente: Primero Que, el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, en razón de la naturaliza de la sanción debe rodearse de las mayores garantías, de suerte que aseguren al ciudadano la legitimidad de aquel ejercicio; una de aquellas garantías,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>consecuencia del Principio de Legalidad, es la jurisdiccional o judicial (que recoge nuestra Constitución Política en su artículo ciento treintinueve inciso décimo), su finalidad de, es asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el Derecho de Defensa; Segundo: Que, de fojas doce a catorce corre la manifestación policial del procesado “A”, quien refiere que se dedica a juntar en la calle material para reciclar, entre cartones, vidrios o metales, luego los vende en las Chatarrerías de la Avenida Morales Duarez, señala que lo detuvieron porque se quiso llevar una mesita de fierro de su vecino Arbiето, agrega que estuvo tomando con su amigo “Licuna”, con quien se puso de acuerdo para que busquen algo para reciclar y venderlo para que tengan plata y sigan tomando, entonces cuando pasaron por la casa de su vecino, vieron la mesa de metal y lo cogieron, de ahí tomaron una moto a donde lo subieron la mesa, y cuando se estuvieron yendo el agraviado los alcanzó y le devolvieron la mesa,</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
	<p>señala que no vio que la mesa haya tenido un esmeril y un tornillo pero, vio que sobre la mesa había dos bultos que estaban cubiertos con plásticos, solo vio que era de metal por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>eso se lo llevó para que lo venda como fierro; a fojas ciento seis a ciento ocho corre, la declaración instructiva del procesado, refiere que se considera inocente de los cargos que le formulan, debido a que se encontraba mareado y no sabía lo que hacía, agrega que se estaba llevando la mesa de fierro porque pensaba que no valía, señala que Luis Huamaní le ayudó a subir la mesa a la moto, se ratifica en todos los extremos de su declaración rendida a nivel policial; Tercero: Que, a fojas nueve al once corre la declaración rendida a nivel policial del agraviado “B”, refiere que solicitó a la policía que intervenga al procesado que intento robarle un banco de metal para trabajos de soldadura, un esmeril y una prensa tipo tornillo que se ubicaba en el frontis de su domicilio, refiere que el deponente mismo le quitó las cosas de sus manos cuando intentó robarlas en complicidad con otro sujeto conocido como “C”, refiere que la mesa de metal tiene un metro de ancho por un metro cincuenta de largo que el deponente mismo lo fabrico y sirve para hacer trabajos de cerrajería, el esmeril es portátil, eléctrico de ½ caballo de fuerza y una prensa tipo tornillo de seis pulgadas; Cuarto: a fojas sesenta a sesentidos, corre la declaración testimonial</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>			X						30	
---	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>del efectivo policial SOS PNP “D”, refiere que a solicitud del agraviado, intervinieron al procesado, cuando se quería hacer pasar por desapercibido ocultándose en el frontis del pasaje siete, cuando se quería meter a la casa de su mamá, señala que al momento de su intervención opuso resistencia pero, al ver a varios serenos y varios efectivos policiales se calmó, agrega que al procesado “A” lo intervino entre tres a cuatro</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>veces, en una oportunidad fue cuando estuvo tumbando un letrero que tenía unos parantes de fierro y pretendía llevarse los fierros y otros por arrebatos de pertenencia pero, los agraviados no quisieron denunciar y que además tiene conocimiento que el procesado tiene varios ingresos al penal; Quinto: a fojas setentitres corre el Dictamen Pericial toxicológico- Dosaje Etílico N° 1339/13, practicado al procesado, cuyos resultados son: análisis de drogas: negativo, dosaje etílico: ebriedad manifiesta (1,71 g/L); Sexto: a fojas cuarenticinco a cuarentiseis corre, el certificado de antecedentes judiciales del procesado, quien registra cinco anotaciones por ingreso a diferentes penales, por delito contra el patrimonio; a fojas diecisiete corre, los antecedentes policiales del procesado, quien cinco anotaciones vigentes;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>											

<p>Séptimo: por todo lo actuado ut supra, de autos se desprende que se ha llegado a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado “A”. Toda vez que respecto contra el Patrimonio –Hurto Agravado- que se le imputa al procesado se puede advertir obra en autos una sindicación directa por parte del agraviado, dando detalles pormenorizados de la comisión del delito, señala que el procesado intentó robarle un banco de metal de un metro de ancho por un metro cincuenta largo que el deponente mismo lo fabricó, y sirve para hacer trabajos de cerrajería, el esmeril es portátil 1/2 caballo de fuerza y una prensa de tipo tornillo de media pulgada, se tiene además, la declaración testimonial del efectivo policial. SOS PNP “D”, refiere que a solicitud del agraviado, intervinieron al procesado, cuando se quería hacer pasar por desapercibido ocultándose en el frontis del pasaje siete, cuando se quería meter a la casa de su mamá, señala que al momento de su intervención opuso resistencia pero, al ver a varios serenos y varios efectivos policiales se calmó, agrega que al procesado “A” lo intervino entre tres a cuatro veces, en una oportunidad fue cuando estuvo tumbando un</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>			<p>X</p>							
---	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>lebrero que tenía unos parantes de fiero y pretendía llevarse los fierros y otros por arrebatos de pertenencias pero, los agraviados no quisieron denunciar y que además tiene conocimiento que el procesado tienen varios ingresos al penal. Por otro lado, el procesado tanto a nivel policial y judicial se declara inocente, relata lo siguiente: pasaron por la casa de su vecino, vieron la mesa de metal y lo cogieron, de ahí tomaron una moto a donde lo subieron la mesa, y cuando se estuvieron yendo el agraviado los alcanzó y le devolvieron la mesa, señala que no vio que la mesa haya tenido un esmeril y un tornillo pero, vio que sobre la mesa había dos bultos que estaban cubiertos con plásticos, solo vio que era de metal por eso se lo llevó para que lo venda como fierro, declaración que se debe tomar con la reserva del caso, toda vez que dicho procesado acepta el haber sustraído el banco de metal, corrobora lo dicho por el agraviado, tanto más si se tiene en cuenta que el procesado registra anotaciones en sus antecedentes policiales y penales, por lo que se presume que el imputado desde antes se estaría dedicando a la comisión de estos ilícitos. Es así que la presunción de la inocencia que tiene todo ciudadano peruano ha sido enervada y la conducta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de “A”; Octavo: En ese sentido, la sanción correspondiente, debiéndose tener en cuenta que, para la determinación del QUANTUM DE LA PENA (es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la penal) la cual surge del resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere, asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente: (a) los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, teniendo en cuenta que delito de Hurto Agravado, es un delito que viene azotando a la población en general y es necesario en aplicación de la prevención especial para el acusado y prevención general dar un mensaje a la Sociedad en su conjunto, tanto más que las mercancías habrían sido Hurtadas en el concurso de as de dos personas (b) la pena en este tipo de delito, en su referencia mínima y máxima, en el caso de Hurto Agravado es de tres años a seis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años, debiéndose aplicársele la pena merecedora a este tipo de delitos; (c) las atenuantes genéricas o especiales previstas en la ley como el grado de tentativa prevista en el artículo 16 del Código Penal, como responsabilidad restringida, confesión sincera, eximentes imperfectas y otros, es de verse que el acusado “A” tiene secundaria completa; (d) los referentes circunstanciales previstos en los artículos cuarenta cinco y cuarentiseis del Código Penal que en el caso de autos se expresan en la naturaleza del hecho, la ponderación de bienes jurídicos, por la pluriofensividad de la conducta; (e) los medios utilizados por el agente; (f) el juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto penal que comprende la acción, la tipicidad y la antijuricidad, porque realizó el hecho pese a que se encontraba en capacidad suficiente de autocontrol en la situación concreta, por lo que le era exigible una alternativa de conducta conforme a derecho; y, para la fijación de la REPARACIÓN CIVIL debe tenerse en cuenta que éste surge como la necesidad de imponer una sanción reparadora, con la finalidad de que el agente que produjo el daño a la víctima lo repare, debiéndose tener en cuenta la entidad del daño causado, el valor de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afección del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima; siendo de aplicación para la resolución del presente caso los artículos once, doce, dieciséis, veintitrés, veintinueve, cuarentiséis, noventidós, noventitrés artículo ciento ochenticinco e inciso sexto del primer párrafo del artículo ciento ochentiséis del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitrés, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiséis del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando Justicia a nombre de la nación,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima- Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.** En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad;** mientras que 1 parámetro, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, mientras que 2 parámetros,** las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2 parámetros, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima- Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO a “A”, como autor del delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO EN GRADO TENTATIVA, en agravio de “B”, y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se inicia desde el momento de su detención el cinco de febrero del dos mil trece y vencerá el cuatro de febrero del dos mil diecisiete: FIJA: en la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente la presente causa, Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1 parámetro, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, **no se encontraron**. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02953-2013 del Distrito Judicial Lima-Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA <u>TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL</u> COLEGIADO “A” S.S. P.R. Á.L. de T. R.D. <u>Exp. Nro 2953-2013</u>		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i>										

	<p>Lima, treinta de julio</p> <p>Del año dos mil catorce</p> <p>VISTOS: Los actuados, sin informe oral conforme a la constancia de relatoría que antecede e interviniendo como Ponente el Juez Superior R. D.; y de conformidad en parte con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen N° 265-14, obrante a fojas 192 a195, y;</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>	X						3				

		<p>correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2953-2013, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: **baja y muy baja,** respectivamente. **En la introducción,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3 de los parámetros; evidencia el asunto; la individualización del acusado y aspectos de proceso no se encontró. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la Claridad, mientras que 4 evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>fojas 171/175) que lo CONDENA como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado en grado tentativa, en agravio de “B”; imponiéndosele CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva, y doscientos nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>El recurrente fundamenta su apelación (obrante a fojas 179/182) solo en el extremo de la pena, sosteniendo que: i) la sentencia recurrida no hace una diferenciación entre el grado de confeso al no haber sustentado debidamente conforme a los principios del derecho penal; ii) Desde la etapa policial ha aceptado los cargos imputados, haciendo lo mismo en su declaración instructiva, y</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">28</p>
	<p>lo mismo en su declaración instructiva, y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>											

Motivación del derecho	<p>tampoco puso resistencia al momento de su captura, por lo que debió tenerse en cuenta ello para reducir la pena por debajo de los límites legales; iii) debe tenerse en cuenta que la pena no debe sobre pasar la responsabilidad sobre el hecho, en el caso concreto el objeto sustraído se encontraba en la vía pública; iv) asimismo, no se ha tomado en cuenta las condiciones personales del recurrente, pues es una persona joven, de condición económica muy baja, padre de familia, con secundaria incompleta y agente primario, pues los antecedentes penales que obran en autos refieren una condena condicional. Por lo que solicita se le revoque la pena y se le imponga una pena suspendida.</p> <p>III. <u>OPINION DE LA SEÑORA FISCAL SUSPERIOR</u></p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>La señora Fiscal Superior, en su dictamen Nro 265-14, obrante a fojas 192/195, opina que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos por cuanto el recurrente no es agente primario en la comisión de delitos dolosos y proclive a la comisión de delitos contra el patrimonio, tal como lo demuestra el certificado de antecedentes penales de fojas 48, el mismo que fue tomado en cuenta por el A quo; además que, la pena impuesta resulta proporcional; con los demás fundamentos que contiene.</p> <p>IV. <u>HECHOS INCRIMINADOS:</u></p> <p>Se incrimina al procesado “A” haber intentado conjuntamente con un sujeto no identificado sustraer los bienes de propiedad del agraviado “B” que se</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con</i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>encontraba en el frontis de su vivienda, hecho ocurrido el día 04 de febrero del 2013, siendo aproximadamente las siete horas, en circunstancias que el sentenciado se constituyó al frontis del domicilio del agraviado “B” ubicado en el pasaje Nro. 169 de la urbanización Palermo-Cercado de Lima, sustrayendo un banco de metal para trabajo de soldadura, un esmeril y una prensa tipo tornillo, valorizado en la suma de S/500.00; es el caso que dicho accionar ilícito fue advertido por el vecino del agraviado, de apellido Chilguana, quien dio aviso de lo sucedido al agraviado, el mismo que salió en busca de los autores de la sustracción, logrando darle alcance a una cuadra y media, cuando estos se daban a la fuga a bordo de una vehículo menor (mototaxi) que acababan de abordar, siendo que al ser reconocidos</p>	<p><i>la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>										
--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el agraviado solicito apoyo al personal policial, con quienes al efectuar las pesquisas por inmediaciones del lugar de los hechos lograron ubicar y reconocer al procesado “A”, procediendo a su intervención y conducción a la dependencia policial del sector.</p> <p><u>V.- FUNDAMENTOS Y ANALISIS DE ESTA SUPERIOR SALA</u></p> <p>a) El recurso de apelación, sostiene el Doctor Cesar San Martin, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la doble instancia) a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política y de manera específica en el artículo 7° del decreto legislativo N° 124 para los procesos penales sumarios. Asimismo cabe precisar que el recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino un nuevo examen, en ese mismo sentido también refiere Monroy Cabra, agregando que la apelación solo puede fallar sobre lo que es materia del recurso. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho, actuando respecto de ellos con plena jurisdicción y competencia¹.</p> <p>b) Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutorio, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes.</p> <p>Así al haber Cuestionado en el plazo de ley, el procesado, la resolución en materia de alzada, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo, el mismo que se realizara teniendo presente el principio de limitación². c) Estando a que el cuestionamiento del recurrente gira en cuanto al extremo de la determinación judicial de la pena, corresponde analizar solo dicho extremo. El sentenciado “A”, ha señalado que no se ha tomado en cuenta su confesión dada desde el inicio de la investigación, así como la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y sus condiciones personales. En cuanto a la confesión, se advierte que el A quo no ha tomado en cuenta la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aceptación de los hechos dado por el sentenciado desde su intervención policial y luego a nivel judicial, conforme es de verde de fojas 12/14, en la que señala “(...) sí, es cierto que cogí una mesa de metal de mi vecino “A” con mi amigo “C”, pero luego se lo devolvimos y le pedimos disculpas” (ver respuesta de la pregunta 5 de su manifestación policial). Declaración que fue ratificada a nivel judicial, conforme es de verde de fojas 106 a 108. Además se advierte que el sentenciado no fue intervenido policialmente en flagrancia, ni con los objetos del ilícito, sino posterior a los hechos y luego de una pesquisa, por lo que su aceptación constituye confesión sincera. Aunado a ello se advierte que el sentenciado a colaborado con la secuela del proceso e incluso ha solicitado la aplicación de una terminación anticipada,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aceptado su responsabilidad penal (ver fojas 129/130).</p> <p>d) En cuanto a la forma y circunstancias de los hechos, se advierte que los bienes sustraídos fueron recuperados inmediatamente por el mismo agraviado, luego de una persecución, sin que el procesado haya tenido posibilidad de disposición de los mismos; por lo que los hechos han quedado en grado de tentativa, circunstancias atenuante que no ha sido valorado por el A quo conforme es de verse del considerando octavo de la sentencia apelada; por lo que, tal circunstancia atenuante también debe ser valorada a fin de cuantificar la pena.</p> <p>e) En cuanto a la circunstancias personales, se advierte que el A quo se realizó una valoración ponderada teniendo en cuenta sus circunstancias</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales del sentenciado, y considerando los criterios de la determinación judicial de la pena a los que aluden el Código Penal, en sus artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, y el principio de proporcionalidad.</p> <p>Consecuentemente; el Colegiado estima que la pena impuesta al acusado debe reducirse prudencialmente acorde al principio de proporcionalidad, idoneidad, necesidad, así también conforme a los atenuantes de confesión sincera, tentativa del ilícito y teniendo en y teniendo en cuenta los artículos Cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; consecuentemente debe revocarse la resolución apelada en el extremo de la pena impuesta.</p> <hr/> <p>²Principio que según refirió el Tribunal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional, “es aplicable a toda la actividad recursiva e impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el Superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que es a su vez implica reconocer la prohibición de las reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	impugnación” (véase sentencia recaída en el expediente N°05975-2008-PHC/TC – Arequipa, fundamento quinto)												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2953-2013, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; motivación de derecho y la motivación de la pena, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Nota 3. La Motivación de la Reparación Civil se omitió debido a que el Recurso Impugnatorio solo fue en el extremo de la pena.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de **la calidad de: la motivación de los hechos; motivación de derecho; y la pena,** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta;** respectivamente. En, **la motivación de los hechos,** se encontraron 5 de parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En la motivación de derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y claridad. En, **la motivación de la pena;** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con

la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 01 parámetro; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°2953-2013, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VI.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos de hechos y derechos ante expuestos, el Colegiado “A” de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, RESUELVE: CONFIRMAR: la sentencia de fecha doce de noviembre del año dos mil trece que CONDENA a “ A” como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de “B”; REVOCAR en el extremo que le IMPUSO CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva; REFORMANDO le impusieron la de TRES años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con el computo de carcelería que viene sufriendo vencerá <u>el cuatro de febrero del 2016</u>. Confirmaron los demás que contiene.- Oficiándose, notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (<i>Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2953-2013, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión,** que fueron de rango **muy alta y alta,** respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad; mientras que 1 parámetro; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PR-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia																
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta												
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]												
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta															
									[7 - 8]	Alta															
		Postura de las partes	X							[5 - 6]									Mediana						
										[3 - 4]									Baja						
										[1 - 2]									Muy baja						
			2	4	6	8	10																		

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	30	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2953-2013, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PR-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018. fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes**, fueron: **alta y muy baja**; asimismo de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, fueron: **muy alta, alta, mediana y mediana**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2953-2018, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		X				[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X				3	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2953-2018, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia delito contra el Patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2953-2018, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018., fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la **calidad de la introducción, y la postura de las partes**, fueron: **baja y muy baja**; asimismo de la **motivación de los hechos; motivación de derecho y la pena**, fueron: **muy alta, muy alta, alta**. Finalmente **la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, fueron: **muy alta y alta**, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa del Expediente N° **02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial Lima- Lima 2018**, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Quincuagésimo Primer Juzgado Penal con Reos en Cárcel de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **mediana, alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1 parámetro; los aspectos del proceso, no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4 parámetros; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que respecto de la “introducción” que se ubicó en el rango de “ alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, en el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, a diferencia del Código

de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describía éstos aspectos; en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos. A su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente, hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que a su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa parte resolutive y cierre.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango “muy baja” calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia de estudio, no permite identificar mucho menos conoces, cuáles fueron la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual textualmente se indica “ (...) 3. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia con las posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

A lo expuesto se puede agregar, que la exposición de la postura de las partes, estaría asegurando, la coincidencia con la definición de la sentencia; expresada por Cafferata (1998), para quien la sentencia es: un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, escuchados los

alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Respecto a las causas probables, para éste hallazgo se pueden atribuir al contexto en que ha sido elaborado, esto comprende la premura del tiempo, los recursos humanos y materiales existentes en el momento de sentenciar, el estado anímico de los jueces, en cuanto a predisposición; otras obligaciones que hayan requerido la atención de los jueces, o quizás se trata de un estilo adoptado en la sala que la elaboró.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad; mientras que 1 parámetro, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

En, **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, mientras que 2 parámetros, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2 parámetros, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que los resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. En el Perú, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

También se aproximan a los alcances del marco legal, que también reconoce al principio de motivación, lo que está implícito en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, cuando establece: “la sentencia condenatoria deberá contener (...) la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad (...). Mientras que, en el Nuevo Código Procesal Penal, está explícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto

Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93.JUS en su artículo de la motivación de las sentencias en el cual se lee: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente”.

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2000) la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

Como actividad, es un razonamiento de carácter justificativo, en el cual el juez emite una decisión en términos de aceptabilidad jurídica, con la certeza que pasará por un control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. En otras palabras, los jueces no emiten sentencias que no puedan justificar. Finalmente, como producto, la motivación en la sentencia; facilita la comunicación y tiene como límite la decisión.

En el ámbito jurisprudencia, la motivación también está reconocida, así lo establece por ejemplo: El Tribunal Constitucional al señalar que: La cuestión constitucional propuesta por los recurrentes se vincula a la necesidad de que las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado. ha señalado que a exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables

(Perú. Tribunal Constitucional, (EXP. 8125/2005/PHC/TC Fj 10,11 y EXP. 7022/2006/PA/TC Fj 8).

Por lo tanto, si se contrasta las evidencias halladas en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; con los parámetros establecidos en la normatividad, desarrollada por la doctrina y aplicada en jurisprudencias relevantes, conforme se ha expuesto en líneas precedentes; en el caso de la sentencia de primera instancia se puede afirmar que son próximas a éstos parámetros; sobre todo, porque se cumplieron la fiabilidad es decir el aseguramiento de la eficacia de las pruebas, así como de la valoración conjunta, y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidencian en expresiones vertidas, por ejemplo en el sexto considerando cuando se expone:

tiene que de todo lo actuado se advierte que en autos ha quedado debidamente acreditada tanto la comisión del ilícito como la responsabilidad penal de los procesados , pese a que está en su declaración instructiva que en un inicio fue suspendida por carecer de personal para llevar acabo la instructiva de acuerdo a ley, reaperturandose posteriormente ante la presencia del señor Juez, representante del Ministerio Publico y su abogado defensor, refieren que son inocentes de los cargos que se les imputa por cuanto manifiestan que el personal de seguridad de la agraviada tienda C, que fueron maltratados e inculpados de los hechos, refiriendo seque solo fueron a cambiar un foco defectuoso comprado con anterioridad, por lo cual no pudo realizarlo por falta de la presentación del comprobante, por lo cual según manifestación se dirigieron a comprar unas plantas, ya en el momento de estar en caja y haber hecho el pago respectivo, saliendo de la caja, fueron intervenidos por el personal de seguridad, por lo que no estaba de acuerdo y se inició una discusión por lo que intervino un personal policial, realizando el registro respectivo anotada en un acta de registro personal, lo cual no fue firmada por el procesado, dejándose en las plantas, las boletas y el foco que se iba a cambiar.

De acuerdo al procesado manifiesta que el personal de seguridad se le inculpaba de la sustracción de dos brocas marca Bosch, es por ello que se niega a firmar el acta de Registro Personal, en todo momento estaba al lado de la procesada A a

quien también se le procesa por el delito de hurto agravado en grado de tentativa.

Expediente N°02953-2013-0-1801-JR-PE-00 DEL Distrito Judicial de Lima, tal como se puede evidenciar con utilizando un lenguaje sencillo, conforme se sugiere en el Manual de la Academia de la Magistratura (León, 2008).

En similar situación de proximidad, se hallan “la motivación de la pena” que alcanza ubicarse en el rango de “alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se fijado considerando el principio de lesividad, respecto al cual en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú.CorteSuprema,exp.15/22–2003).

Finalmente, en cuanto a “la motivación del derecho”, denominación que se le ha dado, a las cuestiones de tipicidad, Antijuricidad, y el nexo entre los hechos y el derecho aplicado; no ha sido posible su ubicación en el texto; no obstante que la tipicidad es un asunto elemental que consiste en la adecuación de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; dicho de otro modo no fue posible encontrar una descripción que establezca de qué forma, cómo es que el hecho atribuido al acusado se materializó y que la misma se encuentra prevista expresamente en la norma penal (Bustos Sf) (Plascencia, 2004).

En otras palabras se puede afirmar que el contenido no describe el acoplamiento de los hechos a la norma penal, evidenciándose por el contrario; una lista de numerales

en la parte final de los considerandos tal como sigue: que siendo aplicable a la presente sentencia los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento ochenta y cinco con la agravante del inciso tercero del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis, concordante con el primer párrafo del artículo veinticinco del Código Penal Vigente, y ciento noventiseis del mismo cuerpo legal, así como los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del Código de Procedimientos Penales Expediente N°02953-2013-0-1801-JR-PE-00.

En otras palabras se puede afirmar que el contenido no describe el acoplamiento de los hechos a la norma penal, evidenciándose por el contrario; una lista de numerales en la parte final de los considerandos tal como sigue: “(...) conforme a los considerandos precedentes resultan de aplicación además de las normas antes glosadas, lo dispuesto en los numerales once, doce, veintitrés, cuarenta cinco, cuarenta seis, noventidós, noventitrés, artículo ciento ochentiocho incisos tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal en concordancia con los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales (...) (Expediente N°2005-23695-0-1801-JR-PE-91).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró

En la **descripción de la decisión**; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285 –A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica “... la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia(...).

Lo mismo se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que la segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión

En cuanto a la claridad esta manifiesto y se aproxima a lo que sostiene Montero (2011) quien expone que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Al término de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, se aproxima a las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, mientras que en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a no explicitar aspectos relevantes como son los

hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad, como afirma San Martín (2006); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que presenta cierta similitud lo establecido por San Martín(2006), implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Así mismo respecto de la claridad, que según Montero (2001) afirma que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Debe ser accesible al público, cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y que pueda ser alcanzado por cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima- Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango de “**alta**” calidad de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes **expositiva, considerativa y resolutive** fueron de rango **bajo, muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la **introducción y de la postura de las partes**, que fueron de rango **bajo y muy bajo**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 2 de los 5 parámetros: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3 de los parámetros evidencia el asunto; la individualización del acusado y aspectos de proceso no se encontró

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron. Al respecto se puede afirmar, que a diferencia de la sentencia de primera instancia, cuya parte expositiva se ubicó en el rango de “mediana” calidad, en el caso de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “baja” calidad; al respecto se puede afirmar que se aproxima a los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, hay datos que comprenden como el nombre del juez, pero la situación más recalcante y clara es en la carencia que presenta en la postura de las partes donde sí se evidencia el objeto impugnado que según Vescovi (1988) los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Que de acuerdo a Mendoza (2009), dice que al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. Este principio, que tiene vigencia en toda la

actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocado en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación. Desde ésta perspectiva dicha carencia le resta completitud a la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho y la pena**, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente (Cuadro 5). En, **la motivación de los hechos**, fue de rango **muy alta**, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que **1 parámetro**; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

En estos dos puntos específicos, se centra la motivación de la sentencia de segunda instancia; desde ésta perspectiva en la sentencia emitida por la Sala de la Corte Superior se examinó **“la motivación de los hechos”** y **“la motivación de la pena”**. En relación a “la motivación de los hechos”, se puede afirmar que: el contenido se aproxima a la exposición que se hacen, sobre la selección de los hechos probados; el análisis de las pruebas actuadas; la valoración conjunta; así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia usando un lenguaje claro, en fuentes autorizadas por Vescovi (1988) Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia .

Asimismo en cuanto, a la pena se puede afirmar que es conforme expone la normatividad, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido que la Sala Suprema ha evidenciado una argumentación propia, no se ha limitado a la exposición del juzgador de origen, es decir se trata de una motivación por cuanto la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o clasificación de la pena. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 Fj 6).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad; mientras que 1 parámetro; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la norma, esto quiere decir que hay correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, Que según Vescovi (1988) dice que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada por la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja Montero (2001), lo que al fin al cabo garantiza que la decisión se mantenga, es decir asegura su ejecución.

Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “ alta y muy alta”; mientras que en la parte expositiva la tendencia ha sido, ubicarse entre los rangos “mediana” y “ baja”, lo que desde el punto de vista adoptado en el presente trabajo, no es recomendable, ya que lo ideal sería que, la lectura de una sentencia permita informarse y conocer de lo acontecido en el proceso.

En otras palabras, se sugiere que evidenciar lo siguiente: Datos que individualicen a la sentencia, porque se trata de una norma particular y concreta que vincula

estrictamente a dos partes en relación a un hecho concreto. Datos que evidencien el hecho investigado y las pretensiones que las partes han planteado en relación a dichos hechos, expuestos congruentemente por el juzgador. Datos que evidencien la argumentación que el juzgador debe elaborar y explicitar coherentemente, lo cual comprende a las cuestiones de hecho basadas en pruebas confiables, y la argumentación que sustente la norma aplicada, la misma que no debe ser una mera descripción; sino orientada a una interpretación; todo ello con un lenguaje claro. Finalmente: datos que evidencien la decisión adoptada en el caso concreto con términos claros y expresos que no requieran de interpretación para que de esta manera se lleve a cabo un proceso con transparencia y claridad todo dentro de un debido proceso buscando y tratando de alcanzar una justicia plena y verdadera.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 51° Juzgado Penal – Reos en Cárcel, donde se resolvió:

FALLA: CONDENANDO a “A”, como autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO EN GRADO TENTATIVA**, en agravio de “B”, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que se inicia desde el momento de su detención el cinco de febrero del dos mil trece y vencerá el cuatro de febrero del dos mil diecisiete: **FIJA:** en la suma de **DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente la presente causa, Notificándose.-

Expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro, los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que los 4 parámetros; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación

jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango “alta” (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango **alta**; porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad; mientras que 1 parámetro, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango **mediana**; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, mientras que 2 parámetros, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango **mediana**; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2 parámetros, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1 parámetro, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (los) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 30 de julio de 2014, donde se resolvió:

CONFIRMAR: la sentencia de fecha doce de noviembre del año dos mil trece que **CONDENA** a “A” como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de “B”;** **REVOCAR** en el extremo que le IMPUSO CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva;

REFORMANDO le impusieron la de **TRES años de pena privativa de la libertad efectiva**, la misma que con el computo de carcelería que viene sufriendo vencerá el cuatro de febrero del 2016. Confirmaron los demás que contiene.- Oficiándose, notificándose y los devolvieron.- **Expediente N° 2953-2013del Distrito Judicial de Lima**.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango **baja**; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 4 de los parámetros; evidencia el asunto; la individualización del acusado y aspectos de proceso no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango **muy baja**, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y la claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros, la claridad, 4: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango **alta** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 01 parámetro; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad

de la parte agraviada; y la claridad; mientras que 1 parámetro; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas Mendoza, Hugo Andrés.** “Responsabilidad procedimiento: las dilaciones indebidas procedimentales”. Universidad de salamanca- España, 2011
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Campos, W.** (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona.

Recuperado

en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- Centty, D.** (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- CIDE** (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Defensoría del Pueblo, Perú** (2015). Estudio del Proceso de Amparo en el Distrito Judicial de Lima, Primera Edición, 2015. Recuperado de <https://mafirma.pe/Informe-Defensorial-N-172-2015.pdf>
- De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Díaz B,** (2007). La Motivación de las Sentencias: una doble equivalencia de Garantía Jurídica, Foro, nueva época, núm. 59-85.
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Francisko vicIgunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

García España, E (s.f).La calidad de la Justicia Penal en España, Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª. Época, nº10 (Julio de 2013), págs. 553-582.

Gonzales J. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Critica, Revista Chilena de Derecho, Vol. 33 Nª 1, pp. 93-107

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Ibañez Perfecto Andrés (sf) Acerca de la Motivación de los Hechos en la sentencia Penal, Recuperado de: <file:///C:/Users/Admin/Downloads/acerca-de-la-motivacin-de-los-hechos-en-la-sentencia-penal-0.pdf>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mixan F. (1987). La Motivación de las resoluciones Judiciales, Debate Penal N^o2, pp.193-2003 Recuperado de
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la

Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oscar Sumar Albuja, Ana Cecilia Mac Lean Martins y Carlos Destua

Landazuri. (2011) Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Pero. Poder Judicial (2015) Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú, oficina Nacional de Justicia de Paz y justicia Indígena ONAJUP recuperado de: file:///C:/Users/Admin/Downloads/AF%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20-%20FINAL%2031-07.compressed%20(1).pdf.

Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N° 00197-2010-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N.° 01768-2009-PA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 01412-2007-PA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 04729-2007-HC

Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente STC 8125-2005-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N. ° 1480-2006-AA/TC

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N.º 0896-2009-
PHC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N.º 6712-2005-
HC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N.º 0019-2005-
PI/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N^a 0014-2006-
PI/T**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N.º 2005-2006-
PHC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N.º 03365-
2010-PHC/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N.º 3062-2006-
PHC/TC**

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL.
VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.
Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
[http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-
VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-
Per%C3%BA-2012.pdf](http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf) (23.11.2013)

Ramírez E, (s.f) La Argumentación Jurídica en la sentencia, Recuperado de
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de

<http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
(23.11.2013).

Rico José Ma y Salas Luis, (sf) La Administración de Justicia en América Latina
Recuperado de <https://studylib.es/doc/356183/administraci%C3%B3n-de-justicia-en-am%C3%A9rica-latina>

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.) Instrumentos de evaluación. (S.

Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Sumar, O., Mac Lean, A. y Deustua, Carlos (2011) Administración de Justicia en el Perú Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Ticona Postigo, Víctor (sf) La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa, recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO: 1

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO LAS SENTENCIAS

51° Juzgado Penal – Reos en Cárcel

EXPEDIENTE : 02953-2013-0-1801-JR-PE-00

ESPECIALISTA : K.G.Q.

IMPUTADO : “A”

DELITO : TENTATIVA

“A”

DELITO : HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO : “B”

Resolución Nro. 20

SENTENCIA

Lima, doce de noviembre.

del dos mil trece.-

VISTA: La instrucción seguida contra “A” como autor Del delito contra Patrimônio-**HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** – en agravio de “B”. **Y**

RESULTA DE AUTOS: Que, formulada lá denuncia penal por El Representante Del Ministério Público a forjas vestidos a veinticuatro, el Juzgado apertura instrucción mediante auto de fojas veintisiete a treintiuno, que tramitada lá presente conforme a su cause en lá Vía Sumaria, los autos fueron remitidos al despacho de lá señora Representante del Ministério Público quien ha emitido acusación sustâncial a fojas cento cuarentidos a ciento cuarenticuatro, puestos lós autos a disposición de las partes por el término de ley, lá causa se encuentra expedita para dictar sentencia.-----

Y CONSIDERANDO: Se incrimina al processado “A” el haber intentado, conjuntamente con un sujeto no identificado, sustraer bienes de propiedad del

agraviado que se encontraba en el frontis de la vivienda de este último, no habiendo logrado su objetivo; toda vez, que fluye del resultado de la investigación preliminar, que al día 04 de febrero del 2013, siendo aproximadamente las 7:00 horas, el imputado “A”, conjuntamente con un sujeto no identificado, se constituyó en el frontis del domicilio del agraviado “B”, ubicado en el Pasaje 7 N° 169 de la urbanización Palermo – Cercado de Lima, de cuyo lugar trajeron del banco de metal para trabajos de soldaduras, un esmeril y una prensa (tipo tornillo), valorizado en la suma de S/. 500.00 nuevos soles. Es el caso, que el acionar ilícito del imputado fue advertido por el vecino del agraviado “B”, el mismo que salió en busca de los autores del latrocinio, logrando darles alcance aproximadamente a una cuadra y media, cuando éstos se daban a la fuga a bordo de un vehículo menor (mototaxi) que acababan de abordar, siendo que, al ser reconocidos por el agraviado optaron por darse a la fuga dejando abandonado los bienes sustraídos. Es así que el agraviado “B” solicita apoyo a personal policial, con quienes al efectuar las pesquisas por las inmediaciones del lugar de los hechos logra ubicar y reconocer al processado “A”, procediéndose a su intervención y ulterior conducción a la dependencia policial del sector para las investigaciones del caso: Por tanto, atendiendo a los hechos expuestos se procede a desarrollar lo siguiente: **Primero** Que, el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, en razón de la naturaleza de la sanción debe rodearse de las mayores garantías, de suerte que aseguren al ciudadano la legitimidad de aquel ejercicio; una de aquellas garantías, consecuencia del Principio de Legalidad, es la jurisdiccional o judicial (que recoge nuestra Constitución Política en su artículo ciento treintinueve inciso décimo), su finalidad, es asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el Derecho de Defensa; **Segundo:** Que, de **fojas doce a catorce corre la manifestación policial del procesado “A”**, quien refiere que se dedica a juntar en la calle material para reciclar, entre cartones, vidrios o metales, luego los vende en las Chatarrerías de la Avenida Morales Duarez, señala que lo detuvieron porque se quiso llevar una mesita de fierro de su vecino Arbieto, agrega que estuvo tomando con su amigo “Licuna”, con quien se puso de acuerdo para que busquen algo para reciclar y venderlo para que tengan plata y sigan tomando, entonces cuando pasaron por la casa de su vecino, vieron la mesa de metal y lo cogieron, de ahí tomaron una moto a

donde lo subieron la mesa, y cuando se estuvieron yendo el agraviado los alcanzó y le devolvieron la mesa, señala que no vio que la mesa haya tenido un esmeril y un tornillo pero, vio que sobre la mesa había dos bultos que estaban cubiertos con plásticos, solo vio que era de metal por eso se lo llevó para que lo venda como fierro; **a fojas ciento seis a ciento ocho corre**, la declaración instructiva del processado, refiere que se considera inocente de los cargos que le formulan, debido a que se encontraba mareado y no sabía lo que hacía, agrega que se estaba llevando la mesa de fierro porque pensaba que no valía, señala que “C”. le ayudó a subir la mesa a la moto, se ratifica en todos los extremos de su declaración rendida a nivel policial; **Tercero: Que, a fojas nueve al once corre la declaración rendida a nivel policial del agraviado “B”**, refiere que solicitó a la policía que intervenga al procesado que intento robarle un banco de metal para trabajos de soldadura, un esmeril y una prensa tipo tornillo que se ubicaba en el frontis de su domicilio, refiere que el deponente mismo le quitó las cosas de sus manos cuando intento robarlas en complicidad con otro sujeto conocido como “C”, refiere que la mesa de metal tiene un metro de ancho por un metro cincuenta de largo que el deponente mismo lo fabrico y sirve para hacer trabajos de cerrajería, el esmeril es portátil, eléctrico de ½ caballo de fuerza y una prensa tipo tornillo de seis pulgadas; **Cuarto: a fojas sesenta a sesentidos**, corre la declaración testimonial del efectivo policial SOS PNP “D”, refiere que a solicitud del agraviado, intervinieron al processado, cuando se quería hacer pasar por desapercibido ocultándose en el frontis del pasaje siete, cuando se quería meter a la casa de su mamá, señala que al momento de su intervención opuso resistencia pero, al ver a varios serenos y varios efectivos policiales se calmó, agrega que al procesado “A” lo intervino entre tres a cuatro veces, en una oportunidad fue cuando estuvo tumbando un letrero que tenía unos parantes de fierro y pretendía llevarse los fierros y otros por arrebatos de pertenencia pero, los agraviados no quisieron denunciar y que además tiene conocimiento que el procesado tiene varios ingresos al penal; **Quinto: a fojas setentitres corre** el Dictamen Pericial toxicológico- Dosaje Etilíco N° 1339/13, practicado al procesado, cuyos resultados son: análisis de drogas: negativo, dosaje etilítico: ebriedad manifiesta (1,71 g/L); **Sexto: a fojas cuarenticinco a cuarentiseis corre**, el certificado de antecedentes judiciales del procesado, quien registra cinco anotaciones por ingreso a diferentes

penales, por delito contra el patrimonio; **a fojas diecisiete corre**, los antecedentes policiales del procesado, quien cinco anotaciones vigentes; **Séptimo:** por todo lo actuado ut supra, de autos se desprende que se ha llegado a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado “A”. Toda vez que respecto contra el Patrimonio –Hurto Agravado- que se le imputa al procesado se puede advertir obra en autos una sindicación directa por parte del agraviado, dando detalles pormenorizados de la comisión del delito, señala que el procesado intentó robarle un banco de metal de un metro de ancho por un metro cincuenta largo que el deponente mismo lo fabricó, y sirve para hacer trabajos de cerrajería, el esmeril es portátil 1/2 caballo de fuerza y una prensa de tipo tornillo de media pulgada, se tiene además, la declaración testimonial del efectivo policial. SOS PNP “D”, refiere que a solicitud del agraviado, intervinieron al procesado, cuando se quería hacer pasar por desapercibido ocultándose en el frontis del pasaje siete, cuando se quería meter a la casa de su mamá, señala que al momento de su intervención opuso resistencia pero, al ver a varios serenos y varios efectivos policiales se calmó, agrega que al procesado “A” lo intervino entre tres a cuatro veces, en una oportunidad fue cuando estuvo tumbando un letrero que tenía unos parantes de fiero y pretendía llevarse los fierros y otros por arrebatos de pertenencias pero, los agraviados no quisieron denunciar y que además tiene conocimiento que el procesado tienen varios ingresos al penal. Por otro lado, el procesado tanto a nivel policial y judicial se declara inocente, relata lo siguiente: pasaron por la casa de su vecino, vieron la mesa de metal y lo cogieron, de ahí tomaron una moto a donde lo subieron la mesa, y cuando se estuvieron yendo el agraviado los alcanzó y le devolvieron la mesa, señala que no vio que la mesa haya tenido un esmeril y un tornillo pero, vio que sobre la mesa había dos bultos que estaban cubiertos con plásticos, solo vio que era de metal por eso se lo llevó para que lo venda como fierro, declaración que se debe tomar con la reserva del caso, toda vez que dicho procesado acepta el haber sustraído el banco de metal, corrobora lo dicho por el agraviado, tanto más si se tiene en cuenta que el procesado registra anotaciones en sus antecedentes policiales y penales, por lo que se presume que el imputado desde antes se estaría dedicando a la comisión de estos ilícitos. Es así que la presunción de la inocencia que tiene todo ciudadano peruano ha sido enervada y la

conducta de “A”; **Octavo:** En ese sentido, la sanción correspondiente, debiéndose tener en cuenta que, para la determinación del **QUANTUM DE LA PENA** (es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la penal) la cual surge del resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las **condiciones personales** y carencias sociales que tuviere, asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente: (a) los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, teniendo en cuenta que delito de Hurto Agravado, es un delito que viene azotando a la población en general y es necesario en aplicación de la prevención especial para el acusado y prevención general dar un mensaje a la Sociedad en su conjunto, tanto más que las mercancías habrían sido Hurtadas en el concurso de as de dos personas (b) la pena en este tipo de delito, en su referencia mínima y máxima, en el caso de Hurto Agravado es de tres años a seis años, debiéndose aplicársele la pena merecedora a este tipo de delitos; (c) las atenuantes genéricas o especiales previstas en la ley como el grado de tentativa prevista en el artículo 16 del Código Penal, como responsabilidad restringida, confesión sincera, eximentes imperfectas y otros, es de verse que el acusado “A” tiene secundaria completa: (d) los referentes circunstanciales previstos en los artículos cuarenta cinco y cuarentiseis del Código Penal que en el caso de autos se expresan en la naturaleza del hecho, la ponderación de bienes jurídicos, por la pluriofensividad de la conducta; (e) los medios utilizados por el agente; (f) el juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto penal que comprende la acción, la tipicidad y la antijuricidad, porque realizó el hecho pese a que se encontraba en capacidad suficiente de autocontrol en la situación concreta, por lo que le era exigible una alternativa de conducta conforme a derecho; y, para la fijación de la **REPARACIÓN CIVIL** debe tenerse en cuenta que éste surge como la necesidad de imponer una sanción reparadora, con la finalidad de que el agente que produjo el daño a la víctima lo repare, debiéndose tener en cuenta la entidad del daño causado, el valor de la afección del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima; siendo de aplicación para la resolución del presente caso

los artículos once, doce, dieciséis, veintitrés, veintinueve, cuarentiséis, noventidós, noventitrés artículo ciento ochenticinco e inciso sexto del primer párrafo del artículo ciento ochentiséis del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitrés, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiséis del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando Justicia a nombre de la nación, **FALLA: CONDENANDO a “A”**, como autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO EN GRADO TENTATIVA**, en agravio de “B”, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que se inicia desde el momento de su detención el cinco de febrero del dos mil trece y vencerá el cuatro de febrero del dos mil diecisiete: **FIJA:** en la suma de **DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente la presente causa, Notificándose.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

COLEGIADO “A”

S.S. P.R.

Á.L. de T.

R.D.

Exp. Nro 2953-2013

Lima, treinta de julio

Del año dos mil catorce

VISTOS: Los actuados, sin informe oral conforme a la constancia de relatoría que antecede e interviniendo como Ponente el Juez Superior R. D.; y de conformidad en parte con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen N° 265-14, obrante a fojas 192 a195, y;

V. CONSIDERANDO:

Es materia de conocimiento de este Superior Colegiado, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “A” contra la Sentencia- de fecha de 12 de noviembre del año dos mil trece (a fojas 171/175) que lo CONDENA como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado en grado tentativa, en agravio de “B”; imponiéndosele CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva, y doscientos nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

El recurrente fundamenta su apelación (*obrante a fojas 179/182*) solo en el extremo de la pena, sosteniendo que: i) la sentencia recurrida no hace una diferenciación entre el grado de confeso al no haber sustentado debidamente conforme a los principios del derecho penal; ii) Desde la etapa policial ha aceptado los cargos imputados, haciendo lo mismo en su declaración instructiva, y tampoco puso resistencia al momento de su captura, por lo que

debió tenerse en cuenta ello para reducir la pena por debajo de los límites legales; iii) debe tenerse en cuenta que la pena no debe sobre pasar la responsabilidad sobre el hecho, en el caso concreto el objeto sustraído se encontraba en la vía pública; iv) asimismo, no se ha tomado en cuenta las condiciones personales del recurrente, pues es una persona joven, de condición económica muy baja, padre de familia, con secundaria incompleta y agente primario, pues los antecedentes penales que obran en autos refieren una condena condicional. Por lo que solicita se le revoque la pena y se le imponga una pena suspendida.

VII. OPINION DE LA SEÑORA FISCAL SUSPERIOR

La señora Fiscal Superior, en su dictamen Nro 265-14, obrante a fojas 192/195, opina que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos por cuanto el recurrente no es agente primario en la comisión de delitos dolosos y proclive a la comisión de delitos contra el patrimonio, tal como lo demuestra el certificado de antecedentes penales de fojas 48, el mismo que fue tomado en cuenta por el A quo; además que, la pena impuesta resulta proporcional; con los demás fundamentos que contiene.

VIII. HECHOS INCRIMINADOS:

Se incrimina al procesado “A” haber intentado conjuntamente con un sujeto no identificado sustraer los bienes de propiedad del agraviado “B” que se encontraba en el frontis de su vivienda, hecho ocurrido el día 04 de febrero del 2013, siendo aproximadamente las siete horas, en circunstancias que el sentenciado se constituyó al frontis del domicilio del agraviado “B” ubicado en el pasaje Nro. 169 de la urbanización Palermo-Cercado de Lima, sustrayendo un banco de metal para trabajo de soldadura, un esmeril y una prensa tipo tornillo, valorizado en la suma de S/500.00; es el caso que dicho accionar ilícito fue advertido por el vecino del agraviado, de apellido C., quien dio aviso de lo sucedido al agraviado, el mismo que salió en busca de los autores de la sustracción, logrando darle alcance a una cuadra y media, cuando estos se daban a la fuga a bordo de una vehículo menor (mototaxi)

que acababan de abordar, siendo que al ser reconocidos por el agraviado solicito apoyo al personal policial, con quienes al efectuar las pesquisas por inmediaciones del lugar de los hechos lograron ubicar y reconocer al procesado “A”, procediendo a su intervención y conducción a la dependencia policial del sector.

V.- FUNDAMENTOS Y ANALISIS DE ESTA SUPERIOR SALA

a) El recurso de apelación, sostiene el Doctor Cesar San Martin, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la doble instancia) a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política y de manera específica en el artículo 7° del decreto legislativo N° 124 para los procesos penales sumarios. Asimismo cabe precisar que el recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino un nuevo examen, en ese mismo sentido también refiere Monroy Cabra, agregando que la apelación solo puede fallar sobre lo que es materia del recurso. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho, actuando respecto de ellos con plena jurisdicción y competencia¹.

b) Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutorio, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes.

Así al haber Cuestionado en el plazo de ley, el procesado, la resolución en materia de alzada, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutorio, el mismo que se realizara teniendo presente el principio de limitación². c) Estando a que el cuestionamiento del recurrente gira en cuanto al extremo de la determinación judicial de la pena, corresponde analizar solo dicho extremo. El sentenciado “A”, ha señalado que no se ha tomado en cuenta su confesión dada desde el inicio de la investigación, así como la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y sus condiciones personales. En cuanto a la confesión, se

advierte que el A quo no ha tomado en cuenta la aceptación de los hechos dado por el sentenciado desde su intervención policial y luego a nivel judicial, conforme es de verde de fojas 12/14, en la que señala “(...) si, es cierto que cogí una mesa de metal de mi vecino A., con mi amigo L, pero luego se lo devolvimos y le pedimos disculpas” (ver respuesta de la pregunta 5 de su manifestación policial). Declaración que fue ratificada a nivel judicial, conforme es de verde de fojas 106 a 108. Además se advierte que el sentenciado no fue intervenido policialmente en flagrancia, ni con los objetos del ilícito, sino posterior a los hechos y luego de una pesquisa, por lo que su aceptación constituye confesión sincera. Aunado a ello se advierte que el sentenciado a colaborado con la secuela del proceso e incluso ha solicitado la aplicación de una terminación anticipada, aceptado su responsabilidad penal (ver fojas 129/130).

d) En cuanto a la forma y circunstancias de los hechos, se advierte que los bienes sustraídos fueron recuperados inmediatamente por el mismo agraviado, luego de una persecución, sin que el procesado haya tenido posibilidad de disposición de los mismos; por lo que los hechos han quedado en grado de tentativa, circunstancias atenuante que no ha sido valorado por el A quo conforme es de verse del considerando octavo de la sentencia apelada; por lo que, tal circunstancia atenuante también debe ser valorada a fin de cuantificar la pena.

e) En cuanto a la circunstancias personales, se advierte que el A quo se realizado una valoración ponderada teniendo en cuenta sus circunstancias personales del sentenciado, y considerando los criterios de la determinación judicial de la pena a los que aluden el Código Penal, en sus artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, y el principio de proporcionalidad.

Consecuentemente; el Colegiado estima que la pena impuesta al acusado debe reducirse prudencialmente acorde al principio de proporcionalidad, idoneidad, necesidad, así también conforme a los atenuantes de confesión sincera, tentativa del ilícito y teniendo en y teniendo en cuenta los artículos Cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; consecuentemente debe revocarse la resolución apelada en el extremo de la pena impuesta.

²Principio que según refirió el Tribunal Constitucional, “es aplicable a toda la actividad recursiva e impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el Superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que es a su vez implica reconocer la prohibición de las reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación” (véase sentencia recaída en el expediente N°05975-2008-PHC/TC – Arequipa, fundamento quinto)

VI.- PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos de hechos y derechos ante expuestos, el Colegiado “A” de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, RESUELVE: CONFIRMAR: la sentencia de fecha doce de noviembre del año dos mil trece que CONDENA a “ A” como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de “B”; REVOCAR en el extremo que le IMPUSO CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva; REFORMANDO le impusieron la pena de TRES años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con el computo de carcelería que viene sufriendo vencerá el cuatro de febrero del 2016. Confirmaron los demás que contiene.- Oficiándose, notificándose y los devolvieron.-

N T E N C I A	CALIDAD		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	DE LA PARTE SENTENCIA CONSIDERATIVA		<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

			<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales</p>

			<p>y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

E N C I A	LA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	SENTENCIA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. <i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.<i>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>si cumple</p> <p>2. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	--	--

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.
No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del

acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas*

y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 3.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 3.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 3.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 3.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 3.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 3.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 3.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 3.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
7. **Calificación:**
 - 7.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 7.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. Recomendaciones:

8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

△ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

△ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

△ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med					

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Hurto Agravado contenido en el expediente N° 02953-2013-0-1801-JR-PE-00. En el cual han intervenido el Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Lima y la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 4 de Agosto del 2018,

.....
CARLOS VERA PISCO
DNI32942633

